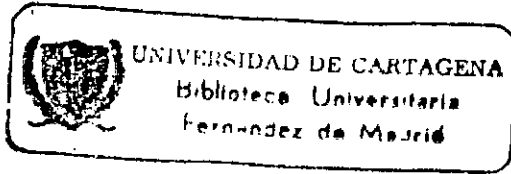


343.33
R763

SCIB ①



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

SCIB
00018648



TESIS DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

46941

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR : Dr. LUIS H. ARRAUT ESQUIVEL

DECANO DE LA FACULTAD : Dr. FABIO MORON DIAZ

SECRETARIO GENERAL : Dr. HERIBERTO TORRES

SECRETARIO ACADEMICO : Dr. PEDRO MACIA HERNANDEZ

PRESIDENTE HONORARIO : ALVARO ROMERO GOENAGA

PRESIDENTE DE TESIS : RODOLFO NIEVES GOMEZ

EXAMINADORES : 1. ALVARO VILLARRAGA
2. GUILLERMO ALVARADO C.

343.33
R763

3

TESIS ELABORADA POR:

JAI ME ROMERO AMADOR

OSCAR LLANOS BUELVAS

"LA PENA DE MUERTE"

Cartagena - Colombia

1984

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

"LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LAS OPINIONES EMITIDAS EN LAS TESIS DE GRADO. TALES OPINIONES DEBEN SER CONSIDERADAS COMO PROPIAS DEL AUTOR". (art. 83)

DEDICATORIA

A la Universidad de Cartagena:

Por su empeño, año tras año, en mantenerse dentro de las universidades insigne, de la Educación en Colombia.

A la facultad de Derecho:

Al personal Administrativo y Docente quienes se preocupan por forjar nuevos abogados, en pro de la Justicia y la Paz en Colombia.

Y en especial

A mis Padres y Hermanos:

que con sus esfuerzos, sacrificios y ayudas, materiales y morales, se me hizo posible alcanzar éste grado, que es el inicio de una ardua y emprendedora labor.

Gracias a todos ellos.

JAIME ROMERO AMADOR



A G R A D E C I M I E N T O S

A mi madre

ALIDA BUELVAS CAMPOS

A mi padre

SAUL LLANOS HERNANDEZ

A mis hermanos

FREDY JOSE

SANDRA ISABEL

LIGIA DEL CARMEN

JAVIER SAUL

A mi novia

LETTY

que en una u otra forma hicieron posible la realizacion de este trabajo.

OSCAR E. LLANOS BUELVAS

I N D I C E

	Pags.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
LA PENA	
Definición	3
Evolución en la aplicación de las penas	3
Períodos de Venganza Privada	4
Período Talional	5
Sistema Composicional	9
La Venganza Divina	10
Abandono Noxal o pérdida de la paz	11
Las Escuelas Penales	14
Escuela Clásica	14
Escuela Positiva	15
Tercera Escuela	16
Escuela Técnico - Jurídica	17
Escuelas del idealismo actualista	17
Escuela Penal Unitaria	18
Escuela Sociológica alemana	18
Escuela francesa Lyon o del medio ambiente	18
Escuela Utopista	18
Clasificación de las Penas	18
Derecho Antiguo	18
Penas corporales	19
Penas infamantes	19

	Pags.
Penas Capitaless	19
Derecho Moderno	19
Penas Capitaless	20
Penas privativas de la libertad	20
Penas restrictivas de la libertad	20
Penas interdictivas	20
Penas pecuniarias	21

CAPITULO II

VIDA Y MUERTE

Definición de la vida	25
Definición de Muerte	25
La muerte desde el punto de vista filosófico	25
Escuela Naturalista	25
Escuela Metasíquica	26
La muerte desde el ámbito de la medicina legal	27
La muerte desde el punto de vista jurídico	28

CAPITULO III

LA PENA DE MUERTE

Definición de la Pena de Muerte	30
Historia de la Pena de Muerte	30
Edad Antigua	31
Babilonia, Egipto, Roma, Esparta	31
El Feudalismo	34
Fuero Juzgo Español	35
Edad Media	37
La Colonia en Estados Unidos	38
La Colonia en América	39
Colombia	39

Civilizaciones precolombinas	40
Conquista en Colombia	42
Edad Moderna	45
Edad Contemporánea	46
La Pena de Muerte en Inglaterra	47 ✓

CAPITULO IV 5,

DISTINTOS PROCEDIMIENTOS EN LA APLICACION DE LA PENA DE MUERTE .-

La Horca	52
La Decapitación	55
La Guillotina	56
Historia de la guillotina	58
El Garrote	63
El Fusilamiento	64
La Silla Eléctrica	65
La Cámara de gas	66 ✓

CAPITULO V

LA PENA DE MUERTE Y LAS SAGRADAS ESCRITURAS

Análisis de William Dankenbring	69
Análisis de Mans Mon Hentiny	81

CAPITULO VI 6

ARGUMENTOS EN CONTRA Y EN PRO DE LA PENA DE MUERTE

Argumentos en contra de la Pena de Muerte ✓	91
El Estado no tiene la facultad de matar al delincuente ✓	92
Los Derechos personales del delincuente	97
La Pena de Muerte y la Educación Social ✓	102

Partidarios de la abolición de la Pena de Muerte 107

Objeciones de Albert Camus a la Pena de Muerte 110

Argumentos en Pro de la Pena de Muerte 122

Ejemplaridad de la Pena de Muerte 123

T.B. { Gravedad de la Pena de Muerte 125
Solemnidad de la Pena de Muerte 127
Igualdad de la Pena de Muerte 130
Irremisibilidad e inquebantabilidad de la Pena de Muerte 132

Comprensibilidad de la Pena de Muerte 132

Proporcionalidad de la Pena de Muerte 135

Argumentos de grandes personajes 138

Irreparabilidad de la Pena de Muerte 146

Injusticia de la Pena de Muerte 147

Inutilidad de la Pena de Muerte 148

Argumentos en el Senado de la República de Colombia en el año de 1925, en torno a la conveniencia e inconveniencia de la Pena de Muerte en Colombia 151

CONCLUSIONES } T.B.
BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El insigne guerrero, político y estadista que lleva con orgullo e hidalguía el título de "Padre de la Patria", en su último decreto fechado en Bogotá el 2 de marzo de 1830 expresó: "El que con alevosía y premeditación o caso pensado matare a otro o lo hiriere, si resultare la muerte, será pasado por las armas". He aquí una muestra de un tema discutido y trillado: La Pena de Muerte.

No es posible al tocar un tema tan espinoso, como el que hoy nos ocupa, hacerlo sin dejarnos influir por los sentimentalismos y los prejuicios. De antemano sabemos que tropezaremos con un sin fin de dificultades, pero sin embargo trataremos de darnos ánimos para acometer esta empresa que nos hemos propuesto y demostrar, con planteamientos serios, la conveniencia o inconveniencia de esta forma punitiva en el ordenamiento jurídico-penal de nuestra amada República.

En nuestra ayuda han venido brillantes autores que con planteamientos sencillos algunos y profundos los demás, ilustraron nuestro pensamiento, para que, en forma clara en nues-

tro sentir, se nos permitiera desentrañar, si no con maestría, si con seriedad, los aspectos más importantes del tema que hoy nos ocupa.

Reiteramos nuestro respeto a aquellos profesores que en una u otra forma no compartieron nuestros planteamientos en el transcurrir de nuestra vida en los pasillos y salones de esta querida Alma Mater.

La esperanza más lejana que abrigamos es que estos, nuestros planteamientos, formen cátedra en nuestra amada Universidad; tan sólo nos conformamos con que se abra el debate en torno a tan erizado tema, en pro de la recuperación de nuestros perdidos tópicos moralizantes.

Queremos aclarar que los planteamientos que a continuación se presentan, carecen de todo color partidista. Sólo nos impulsa el deseo de que en la Nación Colombiana brille impercederamente la antorcha de la justicia para que en todos y cada uno de nuestros hogares se avive el fuego de una Paz duradera.

Autores.-

C A P I T U L O I

L A P E N A



1. Definición

Se empezará diciendo que PENAR es privar o restringir a una persona determinada de determinados derechos , por haber infringido o atentado contra un orden jurídico pre-establecido.

Más sencillo aún, PENAR es imponer una pena y según el diccionario de la Real Academia, PENA es un "castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta".

Ya en 1834 Francis Lieber había definido la PENALOGIA como "la rama de la ciencia criminal que se ocupa del castigo del infractor o delincuente".

1.1 Evolución en la Aplicación de las Penas

Las penas en su desarrollo han atravesado por varios períodos o estadios que podemos sintetizar así:

1.1.1 Período de la Venganza Privada

También conocido como período de la venganza personal, este sistema es propio de las primeras sociedades organizadas que registra la historia, como los clanes y las tribus. Aquí como sabiamente lo registra Federico Estrada Vélez (1), la pena no se aplica como función política del Estado, sino que al ofensor se le aplica un "castigo" desmedido, sin que el conglomerado socio político intervenga en nada.

La pena se muestra aquí como una vindicta entre ofendido y ofensor.

El castigo del ofensor, cuando pertenecía al mismo conglomerado social del ofendido, se dejaba en las manos de éste o en su defecto, de sus familiares.

En el caso muy frecuente de que víctima y victimario perteneciesen a tribus diferentes, éste era considerado enemigo de la tribu de aquel.

El castigo, o digamos mejor la represalia del infractor era considerada no sólo como un deber, sino como

una obligación religiosa, presentándose el caso en el cual no sólo se perseguía y castigaba al infractor, si no a sus familiares y hasta toda la tribu de la que era oriundo.

Claramente observamos que en éste período se presenta una desproporcionalidad abismal entre la infracción y la pena.

1.1.2 Período Talional

La Ley del Tali3n ve por vez primera la luz de los c3digos en uno de los m3s antiguos imperios de Oriente. Tanto es esto as3 que toma cuerpo en el C3digo de Hamurabi, Rey de Babilonia que gobern3 hacia el a3o 2550 antes de nuestra era.

"Ser3 muerto el hijo del que matare, aunque fuere involuntariamente. Si uno salta un ojo a otro, pierde el suyo. Si alguno rompe a otro un hueso, rompase el suyo".

Ojo por ojo y diente por diente era su inflexible mandato.

Aqu3 por lo menos, ya se pone un l3mite no muy r3gido,

pero límite al fin a la "actividad represiva o vindic ta".

Aquí por lo menos, ya se pone un límite no muy rígido, pero límite al fin a la "actividad represiva o vindic ta".

Aquí ya el Estado, al contrario que en la venganza pri vada, trata de sancionar las ofensas, al tiempo que ha ce el primer intento de establecer una propofcionalidad entre la ofensa y la "vènganza".

Este sistema campea airoso por un tiempo más o menos largo, pero poco a poco empieza a perder la confianza de los asociados, principalmente porque se presenta el evento de no poderse sancionar determinadas infraccio nes siguiendo los lineamientos jurídicos del nombrado sistema, tal sería el caso de los delitos contra la ho nestidad, de traición a la patria, etc.....

En la Polis Griega, hacia el año 621 antes de nuestra era, el arconte Dracón toma en sus manos la misión de redactar un código para sistematizar las leyes existen tes.

Las "Leyes Draconianas" fueron célebres por su cruel dad. En el fondo -como dice el historiador francés A.

Dekonski(2)- no eran otra cosa que una colección de costumbres primitivas de los clanes.

Dracón impuso la pena de muerte a casi todos los delitos, tales como el menor robo (hurto), cuando recaía sobre verduras y frutas.

De él dijo el orador Ateniense Demades (siglo IV antes de nuestra era), que sus leyes habían sido escritas "con sangre en vez de tinta".

Pero a pesar del rigorismo, estas leyes constituyeron un progreso, ya que al estar escrito el derecho en vigor, se frenaba hasta cierto punto la arbitrariedad de la nobleza griega.

Las leyes, grabadas en tablas líticas, son expuestas en el Agora, a la vista de todos, naciendo consiguientemente un cierto control público.

Las Leyes Draconianas en modo alguno mejoraron la situación del pueblo griego. "La lucha era violenta y los dos partidos (el demos y los Eupatridas) permanecían largo tiempo frente a frente". (Aristóteles - Constituciones de los Atenienses, V, 2).

Ante la inminente reacción de las masas subleadas,

(2) A. Dekonski. Historia de la Antigüedad-Grecia

surge en 594 antes de nuestra era el poeta Salón en cargo de "proceder a reformar el sistema político social".

En términos generales Salón revive la ya conocida Ley del Talión, pero en términos más justos y humanos.

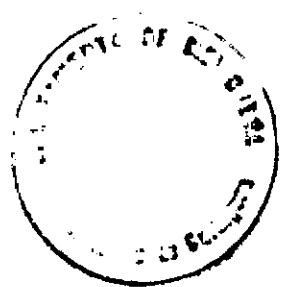
Las innovaciones que hizo en el campo judicial fueron de singular importancia. Se permitió por primera vez participara el pueblo en el dictamen de las sentencias. Se instituyeron jurados en los tribunales para los juicios de Derecho Civil y de Derecho Común. De ésta manera, la Asamblea del Pueblo, el Concejo de los Cuatrocientos y el Tribunal de los Criminal (heliaía), se convirtieron en los nuevos órganos de la Constitución de Atenas.

En Roma por otra parte se instituyó primeramente la Ley del Talión; luego aparece la ley de las XII Tablas y finalmente, en los primeros años de la República, se implantan las instituciones griegas.

Hacia la edad media, Roma sufre un retroceso hacia la Ley del Talión y más tarde pasa a las penas simbólicas de Salón. Aparejadamente surge aquí el derecho de Asilo y la suspensión de los procedimientos judiciales y aplicación de las penas (Treguas Judiciales).

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la característica de la edad media es un rigorismo punitivo. Más certero -al decir de Perri- "En la época medieval, la justicia penal llega a extremos de ferocidad para con los infractores".

Aquí: "Se presenta una lucha -continúa el mismo autor- entre dos bandos: uno movido por los instintos y el otro impulsado también por estos, pero amparado por la ley".



1.1.3 Sistema Composicional

En este sistema se perfila por vez primera un intento de equivalencia entre la infracción y la sanción.

En virtud de éste sistema el autor de una infracción puede exonerarse de la pena, pagando a la víctima o a los familiares de ésta una suma determinada.

Se reparan las agresiones al derecho ajeno con dinero o especies, entregados a la víctima o a sus parientes o en su defecto al Estado.

Las indemnizaciones las hacía el infractor o victimario o sus parientes. Como es natural éste sistema surge y se consolida sólo después de la aparición de la propie

dad privada sobre los medios de producción.

Este sistema tuvo vigencia completa entre los Germanos, entre quienes el heredero de la víctima podía :

- 1. Vengar la muerte o
- 2. Exigir el pago de la indemnización por parte del victimario. Esta indemnización se hacía casi siempre en corderos y bueyes.

1.1.4 La Venganza Divina

Este período está íntimamente vinculado en el período de la venganza personal. Aquí, como lo afirma rederico Estrada Vélez en su libro "Derecho Penal", es notoria la concepción mágica y divina de los fenómenos naturales y de la vida en general.

En éste período se confunde el concepto de DELITO con el concepto de PECADO. Le Ley penal se aplica desproporcionadamente a la violación de los TABU, en nombre del dios de turno y para calmar su malestar.

Este sistema fue consagrado en todos los Códigos de la Antigüedad, con excepción de el de Hammurabi.

A la venganza humana sigue la venganza divina. Aquí el

sacerdote es el encargado de llevarla a cabo, con el propósito de vindicar a los dioses.

Ejemplo de lo anterior se encuentra en el libro sagrado de los Musulmanes, el Corán, en donde en el Sura IV No. 95 podemos leer:

"El que mate a un creyente voluntariamente tendrá el infierno por re compensa y en él permanecerá eternamente. Dios irritado contra él, le maldecirá y le condenará a un suplicio eterno".

En las leyes de Manú podemos ver más claramente la confusión reinante entre pecado y delito. En el Libro 9, se lee:

"Varuna es el señor del castigo y extiende su poderío aún sobre los reyes".

El sacrificio de los humanos no sólo es aquí una práctica religiosa para hacer propicios a los dioses, sino que con él se lava el delito y el pecado.

1.1.5 Abandono Noxal o Pérdida de la Paz

Este sistema surge con la caída del Imperio Romano y la invasión Germánica (455 de nuestra era), presentándose un marcado sentido de expiación religiosa de venganza de la sangre.

En cuanto a los Germanos, la agresión contra un miembro, afectaba a toda la familia, quienes estaban obligados a castigar al culpable o a sus parientes. Esto trajo como consecuencia querellas que se prolongaron de una generación a otra. No pocas guerras intestinas del Imperio Germánico tuvieron origen en una ofensa particular.

En aras de evitar estas luchas que a nada conllevaban, el infractor era expulsado de su familia o entregado a la familia del ofendido para que ésta lo castigara. La familia de la víctima podía optar por la indemnización (Sistema Composicional), calculada en cierto número de reses de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Hay autores que hacen ésta clasificación de manera diferente, pero en líneas generales se cumplen las condiciones que hemos expuesto.

Para Pinatel por ejemplo, la pena ha atravesado por los estadios siguientes:

1. Venganza Privada

2. Estadio Teológico-Político: Aquí se perfila el paso de la venganza privada a la venganza pública. La acción penal es rigurosa en los delitos que afectan el orden social y religioso (divinidad), como por el Juez.

3. Estadio Humanitario: Los principales exponentes de la doctrina humanitaria son: Beccaria y Howard.

4. Estadio Contemporáneo-Científico: Aparece en los Códigos Napoleónicos de Instrucción de 1808 y Penal de 1810. La pena debe ser proporcionada a la gravedad de la falta y cobijar (ser aplicada) sólo a los individuos responsables. Surgen aquí las categorías de Personalidad y Legalidad.

Para José Vicente Concha, las penas han atravesado los períodos de:

- 1. Divino
- 2. De Intimidación
- 3. De Humanitarismo
- 4. Contemporáneo

Para Federico Estrada Vélez:

- 1. Período de la Venganza Privada

- 2. Período de la Venganza Divina
- 3. Período de la Venganza Pública
- 4. Período Humanitario

1.2 Las Escuelas Penales

Frente a la pena se han sostenido criterios variados:

1.2.1. Escuela Clásica

Francisco Carrara (1805 - 1888), Giovanni Carmignani (1787 - 1884), Enrico Pessina (1828 - 1916). Para la Escuela Clásica el fin de la pena era triple:

- 1. Hacer que el delincuente expiara su delito ante la sociedad.
- 2. Buscar el restablecimiento del orden jurídico quebrantado con la conducta delictuosa y
- 3. Prevenir la delincuencia con la amenaza de la imposición de la pena a los demás miembros de la colectividad.

El delito ofende porque hace perder la opinión de seguridad y crea el mal ejemplo.

El mal causado por el delincuente se repara:

- 1. Corrigiendo al culpable
- 2. Estimulando a los buenos y
- 3. Advirtiéndolo a los mal avenidos

Más profundamente Pessina y Romagnosi nos hablan de la SFINTA y CONTRA - SPINTA.

La Spinta es la fuerza criminal que hiere y daña el derecho; siendo a su vez la CONTRA - SPINTA la pena, la fuerza jurídica negadora del hecho punible y consecuen- cialmente reafirmadora del orden jurídico quebrantado.

Para la Escuela Clásica las penas son medidas:

- 1. Individuales
- 2. Aflictivas
- 3. Determinadas
- 4. Ciertas
- 5. Ejemplares
- 6. Proporcionadas
- 7. Coercitivas
- 8. Improrrogables.



1.2.2 Escuela Positiva

César Lambroso, Enrico Ferri y Rafael Garáfalo.

Para ésta escuela, el fin de la Pena no es el restable-

cimiento del orden jurídico perturbado, sino la defensa de la sociedad misma. La pena debe tener un fin preventivo y represivo. El daño inferido a un particular se considera como una lesión hecha a toda la sociedad en sí. De ésta forma el acta individual adquiere proporciones de fenómenos sociológicos. El delito es mirado por los impulsores de ésta escuela como un fenómeno social.

Consecuencia lógica de éste planteamiento es la responsabilidad tanto de los normales como de los anormales, ya que para garantizarle la seguridad a todos los asociados hay que tomar medidas contra el anormal.

Así, la pena toma el carácter de medida rehabilitadora y resocializadora del delincuente.

La pena, como medida de prevención, presenta en ésta escuela las siguientes características:

- 1. Adaptables
- 2. Indeterminadas
- 3. Proporcionadas
- 4. Indoloras

1.2.3 Tercera Escuela

(Terza Scuola) Carnevale y Alimena.

Según ésta escuela la Penalidad no es más que una forma de defensa social, que actúa como una coacción psicológica y es sentida por todos los asociados como una sanción.

Los impulsores de ésta escuela niegan el libre arbitrio y rechazan la responsabilidad legal y asignan a la pena una función de tutela jurídica, mediante la prevención general de las infracciones. Sobresale entre sus pensadores el gran LUCCHINI, quien fue uno de los personajes que más descolló en la redacción del Código de Zanardelli de 1879.

1.2.4 Escuela Técnico - Jurídica

(Arturo Rocco y Vincenzo Manzini).

Esta escuela se caracteriza por el estudio lógico-formal del delito. La pena es aquí una sanción que implica un sufrimiento, una restricción de bienes personales impuesta por el Estado al autor de una infracción, con un fin preventivo y defensivo.

Además de éstas escuelas hubo muchas otras pero que en aras a la brevedad de éste trabajo solo mencionaremos:

1.2.5 Escuela del Idealismo Actualista

(Gentile, Maggiore, Hugo Spirito)

1.2.6 Escuela Penal Unitaria

(Guillermo Sabatini)

1.2.7 Escuela Sociológica Alemana

(Von Liszt)

1.2.8 Escuela Francesa de Lyon o del Medio Ambiente

(Lacassagne)

1.2.9 Escuela Utopista

(Carlos Augusto Roeder y Pedro Dorado Montero).

1.3 Clasificación de las Penas

A través de todos los tiempos se han ensayado distintas clasificaciones de las penas. Aquí adoptaremos la más general, pero no por eso la menos completa.

1.3.1 Derecho Antiguo

En el Derecho Antiguo las penas fueron clasificadas de

la forma siguiente:

1.3.1.1 Penas Corporales

Entre estas podemos mencionar la mutilación, tormentos, fustigaciones, condena a galeras (trabajos forzados). Se caracterizan estas penas por la cuasación de dolor físico en el condenado.

1.3.1.2 Penas Infamantes

También conocidas estas penas como muertes civiles. Es la restricción de ciertos derechos del condenado, como son los de Administración, Interdicción de un oficio público, prohibición de visitar determinados lugares etc.

1.3.1.3 Penas Capitales

Estas penas al contrario que las anteriores, ponen fin a la vida del condenado. La pena de muerte viene a ser el nombre común de la pena capital. Entre éstas podemos contar la Hoguera, el empalamiento, el emparedamiento, la horca. la decapitación, etc.

1.3.2 Derecho Moderno

En el derecho actual la clasificación de las penas es

como sigue:

1.3.2.1 Penas Capitales (Pena de Muerte)

Aquí se han presentado avances aparejados al desarrollo tecnológico que vive actualmente en todo el mundo; y es así como aparecen nuevas formas punitivas capitales como la Silla Eléctrica, la Cámara de Gas, la Inyección Letal, etc.

1.3.2.2 Penas Privativas de la Libertad

Anulan totalmente estas penas, la libertad del condenado. Ejemplo clásico de estas penas es la Prisión, el Presidio y el Arresto.

1.3.2.3 Penas Restrictivas de la Libertad

Disminuyen tan solo estas penas, el ejercicio del sagrado derecho de la LIBERTAD. Como ejemplo de ellas podíamos señalar la restricción domiciliaria y el arraigo judicial.

1.3.2.4 Penas Interdictivas

Estas penas privan al delincuente de ciertos derechos civiles y políticos como la Patria Potestas y el derecho

cho al Sufragio.

1.3.2.5 Penas Pecuniarias

A éste género de penas pertenecen las multas, que atacan no el derecho a la libertad, sino el derecho a la propiedad del infractor.

En Colombia las penas, de acuerdo a como lo señala el Código Penal en su Título IV, Capítulo I, Art. 41 y siguientes, son de dos clases;

- 1. Principales
- 2. Accesorias

Las Penas principales son:

- 1. Prisión
- 2. Arresto y
- 3. Multa

La pena de Prisión como la de Arresto, consisten en la privación de la libertad personal, tal como lo ordena el artículo 45 del mismo ordenamiento punitivo.

El artículo 46 del código de las Penas, define claramente la multa diciendo que "consiste en la obligación

de pagar al tesoro nacional, una suma no mayor de diez millones de pesos (\$10.000.000).

Las Penas Accesorias son:

- 1. Restricción domiciliaria
- 2. Pérdida del empleo público u oficial
- 3. Interdicción de derechos y funciones públicas
- 4. Prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio.
- 5. Suspensión de la Patria Potestad
- 6. Expulsión del territorio nacional para los extranjeros y
- 7. Prohibición de consumir bebidas alcohólicas.

C A P I T U L O I I

V I D A Y M U E R T E

2.1 Definición de la Vida

Jamás el hombre se enfrentó a problema tan grande como el intentar definir algo. Y se agudizó más cuando intentó definir el concepto "vida". Aquí podríamos aplicar aquel aforismo de que "La vida es una de las cosas como el amor, que se entienden mejor cuando no se definen", agregando aquellas palabras del insigne jurista colombiano Jorge Elíecer Gaitán (1), cuando en una de sus famosas defensas (La de Belisario Roldán) exclamó: "Tratar de definir el amor (en éste caso la vida), es atentar contra su propia grandeza....."

La filosofía, en su intento admirable de aclararlo todo intenta definirla diciendo que "Ser es todo aquello que de alguna manera existe o puede existir".

Según la dialéctica la vida es un ciclo de transición de organismos inferiores a superiores, que puede ser comprobado experimentalmente.

En relación al momento en que hay paso a la vida, las ciencias han aceptado que en el caso humano, es en el momento en que se une el óvulo de la madre con uno de los millones de espermatozoides del padre.

Desde ese momento comienza el ciclo vital que terminará con la muerte. Ciclo que se caracterizará por cambios perceptibles e imperceptibles.

Jurídicamente nuestro Código Civil (Ley 57 de 1887) registra una excepción a éste principio general en su artículo 90 que a la letra dice:

"La experiencia legal de toda persona (natural se entiende) principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre".



"La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobre

vivido a la separación un instante siquiera, se reputará no haber existido jamás".

2.2 Definición de Muerte

Podemos considerar la muerte como:

- 1. La extinción de las funciones vitales
- 2. Fin de todo el proceso evolutivo de toda materia viva.
- 3. Científicamente es la cesación de la actividad eléctrica neuronal del sistema nervioso central.

Para el mejor estudio de éste tema analizaremos la muerte desde varios puntos de vista.

2.2.1 La Muerte desde el punto de vista Filosófico

Desde éste punto de vista tendremos en cuenta dos escuelas.

2.2.1.1 Escuela Naturalista

Los pensadores de ésta escuela que niegan toda supervivencia del alma, pues la consideran como un epifenómeno (sobre-fenómeno) del cuerpo, plantea que la muerte

es la total disolución de la existencia individual.

2.2.1.2 Escuela Metasíquica

Al contrario de la escuela Naturalista, esta escuela plantea que tras la muerte corporal, la psiquis del hombre sobrevive, a modo de energía liberada, durante un tiempo prolongado.

MORIR es para el hombre un dejar de ser y de estar en su mundo sensorialmente perceptible que es a la vez un mundo de sentidos valiosos, más el crucial problema metafísico que plantea la extinción de la vida humana consiste en indagar si éste mundo constituye la única dimensión en que el hombre se mueve o si por el contrario existe más allá de la vida otro ámbito en el cual perduran intangibles las facultades del alma, un axioma fundamental de la razón humana hacen que ésta se resista a admitir que las potencias creadoras del espíritu se extingan definitivamente con la muerte, y es entonces cuando se abre ante el intelecto la perspectiva misteriosa de un más allá desconocido, de un mundo extraterreno trascendente y eterno en el cual el espíritu continúa un curso indefinido e infinito sin otro punto de apoyo en la realidad sensible que la fe que lo aliena y el quere que lo impulsa.

2.2.2 La muerte desde el ámbito de la Medicina Legal

La Medicina Forense concibe la muerte como la desaparición de las funciones circulatorias y respiratorias, que se exteriorizan por: Inmovilidad, Face Cadavérica y Relajación de Esfínteres (dilatación pupilar, abertura de los ojos, caída de la mandíbula inferior, relajación del esfínter anal, etc.). Además, se pueden observar otros síntomas tales como: enfriamiento o descenso térmico del cuerpo (salvo cuando la muerte proviene por infección del sistema nervioso), coagulación sanguínea, deshidratación, hundimiento del globo del ojo, lividez cadavérica cutánea (manchas redondas o estriadas que aparecen en el rostro), hipótesis viscerales (acumulación de sangre en algunas visceras o parte de ellas por efecto de la gravedad), etc.

La Medicina Legal distingue entre muerte real y muerte aparente como el síncope, asfixia, anestesia total, fulguración, congelación, conmoción cerebral, etc.

Grandes y autorizadas autoridades de la Medicina, entre quienes merecen destacarse los doctores Meuder y Parrot, sostienen que en caso de muerte aparente producida por síncope clorofórmico, hay una verdadera suspensión de las funciones respiratorias y circulatorias sin que sobrevenga la muerte, ejemplo de lo cual fue el

caso ocurrido hace algunos años en Estados Unidos a una joven de 20 años llamada Karen.

2.2.3 La Muerte desde el punto de vista Jurídico

Jurídicamente, morir es sinónimo de extinción de la capacidad. La existencia de las personas es el supuesto fundamental de la capacidad.

El artículo 94 del estauto Civil señala la muerte como el término de la existencia de las personas.

La cesación mortis causa de la personalidad jurídica no acarrea la desaparición de las relaciones de derecho constituídas con respecto a la persona, a menos que sean de un carácter Personalísimo. Esto quiere decir: La muerte como hecho jurídico, solo produce la extinción de aquellas relaciones en las cuales el de era sujeto activo o pasivo, exclusivo o esencial.

Todas las obligaciones y derechos que no tengan el calificativo de Personalísimas pueden ser soportadas las unas y ejercidad las otras por aquellas personas que por ley o por disposición de última voluntas, están llamadas a suceder al difunto.

En tiempos atrás, específicamente en Roma, se consagró

además de la muerte física, como causa de extinción de la personalidad jurídica, la muerte civil denominada CAPITUS DIMINUTIO, por medio de la cual se sancionaba a los individuos privándolos parcial o totalmente de su capacidad jurídica.

Este procedimiento estuvo en vigor en la edad media y principios de la Moderna, con la denominada MUERTE CIVIL.

Actualmente la única causa de extinción de la personalidad jurídica es la muerte natural (Aquí se incluye la que vulgarmente se llama en nuestro medio, muerte accidental y la muerte presunta).-

C A P I T U L O I I I

L A P E N A D E M U E R T E

3.1 Definición de la Pena de Muerte

Se puede intentar definir la Pena de Muerte, diciendo que es una sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consistente en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución, previamente establecidos por el orden jurídico que instituye.

Es una sanción consistente en la supresión de la vida de un delincuente por parte del Estado y llenando las fórmulas de un procedimiento pre-establecido, en aras a la seguridad y al bienestar de una colectividad.

3.2 Historia de la Pena de Muerte

Para su mejor estudio, se analizará el desenvolvimien

to que ha tenido la Pena Capital a través de todas las épocas de la historia y en los principales países. Se estudiará pues la Pena de Muerte en la época Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

3.2.1 Edad Antigua

3.2.1.1 Babilonia, Egipto, Roma, Esparta

En la antigüedad la Pena de Muerte fue aplicada discrecionalmente.

Al hablar del Imperio Babilónico, se tiene necesariamente que hablar del sexto rey de la Primera dinastía, Hammurabi (1792 - 1750) antes de nuestra era, quien unificó la Mesopotamia y formó el Imperio Babilónico.

La Pena Capital fue reglamentada en el famoso código de Hammurabi, que constaba de 282 artículos. La famosa ley del "ojo por ojo y diente por diente" fue plasmada magistralmente en éste compendio del penal.

El procedimiento empleado en éste Imperio fue entre otros el foso de las fieras y el horno ardiente.

Ejemplo de lo anterior se encontrará en el Libro Sagrado (Daniel 3:19-26), en donde Nabucodonosor condena a

morir abrasado por las llamas a Sidraj, Nisaj y Abed Nego. Y tres capítulos más adelante (6:16) se lee como Darío condena a Daniel a morir devorado por las fieras, encerrándolo en un foso lleno de leones.

Otro de los pueblos en que campeó la Pena de Muerte, fue Asiria. Los procedimientos aplicados en el reinado de Asibanipal fue el apedreamiento, el colgamiento, la crucifixión, etc.

El Imperio Egipcio por otra parte aplicó la pena capital mediante la Horca.

En Egipto se confunde la pena, ya como sanción jurídica, ya como práctica religiosa.

En el antiguo Imperio Egipcio la Pena Capital se aplica a toda clase de delitos especialmente en tiempos de Amasis I (XVIII dinastía-diospolitana) 1555 antes de nuestra era.

Ya en el Medio y Nuevo Imperio, solo se aplica a determinado número de delitos, especialmente aquellos que ofenden las divinidades y el orden político.

Los Hebreos por su parte, especialmente en las Leyes Mosaicas (1450 antes de nuestra era) consagra la Pena

de Muerte para los delitos de idolatría, homicidio, sodomía, incesto, etc. Los procedimientos empleados son la lapidación, apedreamiento y decapitación.

En Esparta las legislaciones de Licurgo y Dracón instituyen expresamente la Pena de Muerte, contra los delitos que atentan contra el orden público y la seguridad de los individuos. La Pena Capital es aplicada privadamente en las modalidades de estrangulación y horca.



Con Solón el número de delitos sancionados capitalmente se amplía con el sacrilegio, profanación, atentados contra el orden público y homicidio. Además se practica la decapitación por medio de hacha, el despeñamiento y el veneno.

En Roma el primer delito que se sancionó con Pena de Muerte fue el de Perduello, que consistía en traición a la patria o en contra del Estado.

Con la Ley de las XII Tablas, el número de delitos sancionados con Penas de Muerte aumenta: sedición, concusión de árbitros o jueces, atentados contra la vida del Pater Familiar, profanación de templos y murallas, deshonestidad de las vestales, desobediencia a los mandatos de los Augures, homicidio intencional, envenenamiento,

parricidio, falso testimonio, incendio intencional, robo nocturno, etc.

Los procedimientos usados en el Imperio Romano para la aplicación de ésta pena, fueron el despeñamiento desde el monte Taigeto al rio Tarpeya y más tarde se empleó el estrangulamiento dentro de los mismos calabozos.

En los tiempos de la República los cónsules implantan la decapitación. En un principio fue aplicable a todos los condenados, pero más tarde se reservó sólo a los militares, dejando el ahogamiento y la muerte por azotes para los civiles.

La Crucifixión solo se aplicaba a los esclavos como pena infamante.

Es sabido que Nerón, el último de los Augustos, ordenó la muerte de Séneca y en el año 63 antes de nuestra era la de San Pablo.

Con la caída del Imperio Romano, los orientales (Germanos y Eslavos) difunden la Ley del Talión. Se transforma así la Pena de Muerte en una institución jurídica aplicable personal y discrecionalmente.

3.2.1.2 El Feudalismo

En el siglo VII los Germanos sustituyen el concepto de la personalidad de la ley por la territorialidad estricta de la misma.

En el sistema feudal la sanción es la Pérdida de la Paz (Ver abandono Noxal).

El reo es proscrito y considerado enemigo de todos. Frecuentemente el ofendido o sus familiares ponen precio a la cabeza del infractor, quien podía ser perseguido y muerto por cualquiera, a menos que fuera asilado por una iglesia.

Aquí la Pena de Muerte también es impuesta por el Estado en forma pública (en la plaza generalmente) y el procedimiento seguido era la decapitación o la horca, con una excepción que eran aquellos reos acusados de traidores al Estado o convictos por cobardía en acciones bélicas, quienes morían en fangales y lagunas.

Con las Guerras Santas (Cruzadas) la Pena de Muerte toma un carácter jurídico-religioso. El procedimiento aplicado es la hoguera, muestra clara de un sentido jurídico punitivo expiatorio.

3.2.1.3 Fuero Juzgo Español

Aquí la Pena de Muerte sólo es procedente cuando se

trate de "delitos enormes y de consecuencias funestas como para pecados torpes y afrentosos".

Así mismo, la Ley del 7 Libro VII, título VI, ordena que "todas las ejecuciones serán públicas".

Los criterios de los fueros municipales no estaban unificados al respecto de cuales delitos debían ser penados con la muerte y cual procedimiento debía emplearse.

Así, en Toledo se usa la lapidación, en Salamanca y Cáceres se usará la horca, en Cuenca el despeñamiento, etc.

La Ley de las 7 Partidas unifica la aplicación de los medios. Prohíbe ésta ley el despeñamiento, el apedreamiento y la crucifixión. El procedimiento debe ser público y el cadáver del reo devuelto a sus familiares o entregado a los religiosos.

Pero en cambio los procedimientos de ejecución de los españoles en América, excedieron las marcas legales. Ejemplo de esto se encuentra en el caso de Ata hualpa que fue condenado a ser quemado vivo y si antes se dejaba bautizar le sería conmutada por el garrote. Ejecución que se llevó a cabo en el amancer del 29 de A-

gosto de 1533. En 1572 se hizo lo mismo con el último de los Incas, Tupac Amaru.

3.2.2 Edad Media

En éste período el señor feudal mantiene en su feudo su propia horca, con un juez impuesto por él mismo y un verdugo particular.

Es de anotar que en cuanto al invento de aparatos de tortura y de aplicación de penas capitales, el hombre no ha estado falto de ingenio .

En el siglo XVI por ejemplo, durante el reinado de Enrique VIII fueron condenados y ejecutados más de 72000 personas por vagabundos.

En Francia por su lado, la guillotina fue estrenada en 1792 y funcionó por el término de 180 años.

De la guillotina dijo Emilio Zolá en su famosa novela "París" : "..... se hallaba allí en su sitio, en aquel barrio de miseria y trabajo; elevábase allí como una amenaza y a decir verdad ¿No conducían a ella la ignorancia, la pobreza y el sufrimiento? ¿Y no tenía por objeto cada vez que la plantaban en medio de aquellas calles obreras, mantener respeto a los muertos de hambre, a los exasperados por la eterna injusticia,

siempre dispuestos a rebelarse? No se la veía en los barrios ricos, porque no debía atemorizarlos, y allí hubiera parecido inútil y vergonzosa en su horrible aspecto".

3.2.2.1 La Colonia en Estados Unidos

La Pena de Muerte es aplicada en Pensilvania por los delitos de homicidio en primer grado.

La silla eléctrica es usada por vez primera el 6 de agosto de 1890 en la ejecución de William Kemmler, mientras que la cámara de gas sólo es usada casi 50 años más tarde, en 1937 en el Estado de California.

Edmund Brown, gobernador de California, al preguntársele sobre la conveniencia o inconveniencia de la pena de muerte expresó: "La pena capital ha constituido un grave fracaso, porque a pesar de su muerte y su horror y su incivilidad, ni ha protegido al inocente, ni ha definido la mano de los criminales. Sólo ha servido para ejecutar a los débiles, a los pobres, a los ignorantes y a los miembros de las minorías raciales".

Sobra decir que al preguntársele que si podía probar fehacientemente todo cuanto había dicho, se limitó a sonreír y a decir que todo el mundo lo sabía. Se vuelve

rá nuevamente sobre éste tema y se analizará todo cuanto expresó Mister Brown.

3.2.2.2 Colonia en América

En América no fueron pocas las cabezas que rodaron i nertes bajo la pena capital. Entre las más destacadas podemos mencionar las pertenecientes a Policarpa Salavarrieta y Francisco José de Caldas, fusilados el 20 de octubre del 1816.

José Antonio Galán, ahorcado y descuartizado el 2 de febrero de 1782.

Atahualpa, muerto a garrotazos el 29 de agosto de 1533

Tupac Amaru, muerto a mano del virrey Toledo en la ciudad del Cuzco en 1572.

Es bueno mencionar aunque no fué en América la matanza que hizo Hitler de 6 millones de personas entre judíos, gitanos, ucranianos, polacos. En Alemania la pena de muerte fue abolida en 1949.

3.2.2.2.1 Colombia

En Colombia los partidos tradicionales se han enfrasca

do en una pugna acerca de la conveniencia o inconveniencia de la pena capital, perfilándose el partido liberal en contra de ella y el partido conservador a favor.

En 1863, en la Constitución de Rionegro se establece que "es un derecho individual de la vida humana; en virtud de la cual el gobierno general y el de los estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte".

En el año de 1886 en la Constitución de Don Rafael Nuñez, se impone la pena de muerte, haciendo una sola excepción: no se aplicará a los delitos políticos, que serán definidos por las leyes.

En 1910, en el gobierno de Rafael Reyes se suprime nuevamente la pena de muerte por iniciativa del Dr Enrique Olaya Herrera, para evitar que fuera utilizada politicamente y a mansalva por quien detenta el poder.

En 1925 se presentó un debate brillante en el Senado, intentando incorporar nuevamente la pena capital a nuestro ordenamiento constitucional, pero por ser de trascendental importancia se le dedicará un capítulo aparte más adelante.

3.2.2.2 Civilizaciones Pre-Colombinas

La pena de muerte subsistió aquí como institución político-religiosa. Entre los Aztecas por ejemplo el rigor que cubría la ejecución capital superaba tal vez a las leyes Draconianas. Se ejecutaba igualmente a los hombres que vistiesen ropas femeninas, como el que seducía a una mujer ajena, así como al tutor que no rindiera las cuentas de su oficio a satisfacción del pupilo.

En las civilizaciones indígenas colombianas la pena capital también tuvo su implicación así:

3.2.2.2.2.1 Los Urabaes castigaron severamente con la pena capital el adulterio comprobado públicamente, tanto del hombre como de la mujer.

3.2.2.2.2.2 Los Curas o Cholos por su parte enterraban viva a la mujer forzada.

3.2.2.2.2.3 Entre los Chipates se usó la forma de emborrachar a los acusados y si estos observaban un comportamiento deshonesto, eran ajusticiados.

3.2.2.2.2.4 Los Muzos practicaron una especie de venganza privada al permitir que los familiares de la víctima, castigasen al victimario aún con la pena de muerte.

3.2.2.2.2.5 Los procedimientos empleados por los Guaches

contra los ladrones, eran flecharlos hasta morir.

3.2.2.2.2.6 La pena de muerte tuvo pleno valor entre los Chibchas, especialmente durante el gobierno del cacique Nemequeme; la pena era impuesta por el consejo de ancianos, especialmente para los delitos de incesto, deserción, rapto y homicidio.

3.2.2.2.2.7 Los Muisca tuvieron sus leyes y sanciones de finidas bajo el gobierno de Nompanem: "No matar, no hurtar y no quitar la mujer ajena. Se aplicará la pena de muerte para los asesinos y fuertes castigos para las faltas graves.

Más adelante se impuso la Ley del Talión con el gobierno de Nemequeme. La existencia de dichas leyes implicaba una organización estatal rígida que las hiciera cumplir.

3.2.2.3 Conquista en Colombia

En Colombia el fenómeno conquistador español estuvo salpicado de sangre. Conquista tuvo en Colombia significado de pillaje, de destrucción, de explotación.

Como institución la pena de muerte aparece con el Tribunal de la Santa Inquisición que para desgracia nues



tra tuvo su sede en la ciudad de Cartagena, para los delitos de hechicería y brujería. (Herejía contra la fé).

Hasta 1819 rigieron en Colombia el ordenamiento para las Indias (leyes de Indias), dictadas por España para el nuevo continente. En 1819 el Congreso de Angostura faculta al Presidente para:

"En favor de la humanidad, mitigar, conmutar y aún perdonar las penas aflictivas aunque sean capitales".

La Constitución de Cúcuta de 1821 dió nuevamente validez a las leyes de Indias por falta de un Código Penal propio.

En ese mismo año es abolido el Tribunal de la Santa Inquisición, por una ley del 3 de septiembre.

Por una ley dictada el día 27 de junio de 1837, en Congreso de Colombia aprobó el primer Código Penal, elaborado en base al proyecto presentado por los Consejeros de Estado de 1833.

En éste Código se incluyó la Pena de Muerte para los delitos de traición e infamia.

En marzo 2 de 1830, Bolívar, el insigne "genio de la

guerra", el brillante Padre de la Patria firma un Decreto que en su artículo inicial ordena:

Artículo 1o. "El que con alevosía, premeditación o caso pensado matare a otro, o le hiriere si resultase la muerte, será pasado por las armas;"

En 1849 se suprime la pena de muerte de nuestro estatuto punitivo por un decreto de Mayo 26, dictado por el Presidente José Hilario López.

En 1886, mientras se hacía el tránsito a la Nueva Constitución de Nuñez, se revivió la Pena Capital.

"Mientras el poder Legislativo no disponga otra cosa, se aplicará el Código Penal del extinto Estado de Cundinamarca de 1858 para juzgar los delitos de Traición a la Patria, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrillas, piratería y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército".

Desde 1886 a 1890 estuvo en vigencia la pena capital por mandato de la Ley 19 de 1886.

La reforma de 1890 insertó también la pena de muerte en el estatuto punitivo, siendo suprimida hasta nuestros días por el Acto Legislativo número 3 de 1910.

Nuestra actual Constitución Nacional, que es la misma de 1886, con las reformas pertinentes, ordena en su precepto número 29: "El Legislador Colombiano no pondrá la pena capital en ningún caso". (Artículo 30. del Acto Legislativo número 3 de 1910).

3.2.3 Edad Moderna

En la Edad Moderna, sobretodo en Europa, especialmente en Francia e Inglaterra, la práctica de la pena de muerte tuvo todos los matices y colores.

En Francia por ejemplo había diferentes procedimientos, teniendo en cuenta la clase de delitos y la persona del ajusticiado. Tanto es así que la decapitación solo era empleada cuando se trataba de personas pertenecientes a la nobleza o a las fuerzas militares. La Hogueira por el contrario solo era puesta en práctica cuando se trataba de un delito contra la fé (herejía). Para los delincuentes acusados de delitos políticos se les tenía reservada la horca y la rueda, tal fue el caso de Ravallaz, que asesinó al monarca Enrique IV.

En Inglaterra el procedimiento fue parecido. El conde nado por el delito de Felonía por ejemplo, era ahorcado y sus bienes confiscados. La traición a la patria era castigada ahorcando al infractor (traidor), descuartizándolo, infamándolo y aplicándole envilecimiento de la sangre. Los delitos comunes eran castigados con la horca y los delitos contra la fé, como herejía, sacrilegio y brujería, eran penados capitalmente con la hoguera.

3.2.4 Edad Contemporánea

Cesare de Beccaría fue uno de los impulsores a la revisión de los presupuestos filosóficos y políticos en que se funda la pena de muerte.

En ésta época han sido no pocos los países que han suprimido la pena capital de sus ordenamientos punitivos; entre los que podemos mencionar a manera de ilustración: Italia, Rumania, Portugal, Grecia, Suiza, Bélgica, Noruega, Rusia, Alemania Occidental, Luxemburgo, Brasil, Mónaco, Venezuela, Costa Rica, Colombia, Argentina, Uruguay, Inglaterra.

Otros por el contrario, la conservan, entre quienes se cuentan:

La mayoría de los países de Asia, algunos de Africa,

Francia, España, Estados Unidos, Canadá, México, Turquía, Chile, Perú, Haití.

La guillotina ha sido aplicada especialmente en Francia, en el resto de Europa se aplica especialmente la horca. En América del Norte se usa la cámara de gas, la silla eléctrica y la inyección letal. En Chile, México, Haití e Irán el sistema empleado es el fusilamiento.

Es necesario aclarar, que la institución jurídica de la pena de muerte, más que un medio específico de sanción, constituye un método para preservar por vía de inhibición psicológica el orden y la seguridad social.

3.2.4.1 La Pena de Muerte en Inglaterra

Sólo a mediados de la primera mitad del siglo XIX, es cuando la legislación procedimental penal de la Gran Bretaña viene a tomar las características que presenta actualmente.

Fue apenas en 1836 cuando la Corte Inglesa permitió que un acusado por un delito cuya sanción fuese la pena de muerte, fuera asistido por un abogado.

Por esos tiempos hacía atrás, predominó la doctrina (creencia) de la imparcialidad e infalibilidad de los jueces, olvidándose que estos son humanos y como tales

se encuentran sometidos a las contingencias subjetivas y objetivas de las apreciaciones, variadas no pocas veces por las pasiones y los sentimientos.

Más aún, sólo hasta 1898 se acepta la tesis de que el reo deponga la forma en como ocurrieron los hechos.

Anteriormente el reo era un ente pasivo en su propio juicio, en su propio juzgamiento, en donde se debatía su propia suerte.

Con más precisión no lo podía señalar el viejo adagio Londinense:

"El acusado debe creer en la imparcialidad absoluta del juez".

Y otro decía olímpicamente:

"El mejor amigo del acusado es el juez".

Ya, ante el rigor de la pena de muerte se habían alzado airadas voces; de entre las más autorizadas queremos destacar una de las más dicientes, como fue la del gran maestro Milanés Cesare de Beccaria; cuando en 1764 expresó: "El objeto del castigo (la pena) es la protección de la sociedad. Esa protección no puede obte

60

nerse por medio del terror.... A medida que el castigo es más cruel, los espíritus de los hombres se endurecen, se amoldan como fluidos al objeto que los rodea los individuos no se asustan más por la horca que por una prisión bajo un régimen más humano (Cuán equivocada estaba el autor de "De los Delitos y las Penas").

Más adelante se tendrá la ocasión de demostrarlo. "El hombre siempre ha temido, teme y temerá siempre a la muerte; es esto inquestionable..... el mismo espíritu de ferocidad -continúa el maestro- que guía la mano del legislador, guía la del parricida y del asesino".

"La severidad engendra impunidad". Así escuchado éste planteamiento no podemos aceptarlo menos que valedero, pero en realidad no resiste el más mínimo pero serio análisis. Preguntémonos ¿qué clase de severidad? ¿La justa o la injusta? La justa severidad en vez de crear o fomentar la impunidad, afianza el concepto supremo de la justicia, lo enaltece y vivifica. Es esto también inquestionable!

Por otra parte, el gran tratadista inglés Artur Coester, en su libro "La Pena de Muerte" afirma -y en esto se está completamente de acuerdo- que "una legislación moderna que comprenda una amplia escala punitiva en relación a una escala de gravedad delictiva, cuando

es administrada rápida, seria y serenamente es a la vez humana y eficaz".

Se repite que con esto nos identificamos y se agrega que la pena de muerte es el último peldaño de ésta es calera de penas.

La Pena de Muerte en Inglaterra llegó a tener profunda incidencia en el pueblo inglés, llegándose el caso de identificar a aquellos sitios donde tradicionalmente se llevaron a cabo ejecuciones, como símbolos de Justicia; y es así como hasta nuestros oídos llega como sinónimo de Equidad: "El Arbol de Tyburn", famoso por la cantidad de ejecuciones que se efectuaron en sus ramas.

En la sociedad inglesa del medioevò, el concepto de responsabilidad se llevó a tal extremo que la "justicia" fue aplicada hasta....."en 1386 fue condenada a muerte (a la horca) una puerca (Chaucha) por matar a un niño en la comarca de Falaise y otra en Savigny en 1457. Así mismo fue condenado un caballo que mató a un hombre en 1389 en Dijón. La Lex Carolina condenaba a muerte a hombres y animales que tuviesen relaciones sexuales (Jacques Ferron fue quemado vivo en 1750 por mantener relaciones sexuales con una burra).

Afortunadamente esta concepción de la justicia fue evo

lucionando. Se clarificó y encuadró el concepto de responsabilidad como el conocimiento del hecho y el consentimiento en su realización; hasta que finalmente desaparecieron los animales de la pantalla de la responsabilidad punitiva de las leyes penales.

Ante estos avances no faltan los ingenuos que con reproche preguntan; ¿si se abolió la pena de muerte para los animales, por qué no se abolió para los humanos?

Decididamente no nos detendremos a resolver éste interrogante cuya solución casi nos hiere la vista.

En cuanto al tema de la responsabilidad punitica en Inglaterra, es bueno aclarar que no fueron aceptadas las circunstancias atenuantes de la conducta, como existe hoy en nuestro país, trayendo consigo el inconveniente de tener los jueces que condenar o absolver sin tener en cuenta las circunstancias y facotres subjetivos y objetivos imperantes y determinantes en el reo al momento de la realización del acto punible.



C A P I T U L O I V

DISTINTOS PROCEDIMIENTOS EN LA APLICACION DE LA
PENA DE MUERTE

Tratar de analizar en éste capítulo todos los procedimientos que se han usado a través de la historia para aplicar la pena de muerte, sería tarea además de ardua, casi imposible de finalizar.

Se analizarán sí algunos de los procedimientos y se han preferido aquellos que han sido aplicados con mayor frecuencia y de los que se cree el lector habrá tenido como conocimientos. Se omitirán aquellos poco mentados, como la "cremación en vida", aplicada en el Imperio Romano y con sagrado en la Ley de las XII Tablas y aplicado por los delitos incestuosos, políticos y religiosos, por haber tenido poco uso e incidencia en el largo camino de la justicia y la paz de los pueblos.

4.1 La Horca

Así como las pirámides caracterizan al gran imperio e

gipcio y la abstención a la carne caracteriza la religión del Indo y del Ganges, la horca identifica al gran pueblo inglés.

Pero no siempre fue así, la horca según los datos más recientes, fue usada ya por el pueblo de los patriarcas, por el gran pueblo Hebreo, que la aplicó en aquellas ejecuciones de condenados por blasfemias e idolatría.

El desarrollado pueblo griego también contempló a la horca entre sus procedimientos punitivos capitales. Ya Homero, en su inmortal "Odisea", en el canto XXII, nos narra detalladamente el procedimiento de ejecución por medio de la horca.

En Alemania por otro lado, fue aplicada a los condenados por deserción y traición.

Es de anotar que no siempre la horca ha sido tal y como la concebimos hoy día. En ella se han venido operando grandes y trascendentales cambios, tendientes todos y cada uno de ellos a asegurar más efectivamente el resultado. A quitar o aligerar por lo menos un poco el terror del espectáculo y aligerar la muerte del ajusticiado. Aumentar a un máximo la efectividad con un "minimun" de fallas.

En cuanto al ritual por ejemplo, en Ingaiterra la ejecución sólo se llevaba a cabo por lo menos a las tres (3) semanas subsiguientes al ser dictada la condena • la resolución de la apelación de la misma.

De éste instrumento punitivo dijo el gran Pierre Point: "Para mi la horca es acaso el método más humano para ejecutar a una persona y ciertamente, un método más limpio que el fusilamiento".

Gran Bretaña abolió la pena de muerte y con ella la horca en 1970.

Francia sólo la trocó por otro instrumento más moderno como la guillotina desde el año de 1790.

En España también se cambia la horca por el garrote en 1822.

En los países bajos que proclamaron la libertad de medios punitivos desde 1813 a 1854, implantó como obligatoria la horca desde 1854 hasta 1870.

En Francia y España se han presentado sin embargo aisladas aplicaciones de la horca.

Alemania por su parte, introdujo la horca en su ordena

miento procesal punitivo mediante la Ley Luble, dictada el 20 de marzo de 1935.

Hasta el año de 1930 la horca era usada en 17 estados de Estados Unidos, pero ha venido perdiendo terreno ante procedimientos tales como la silla eléctrica, el fusilamiento, la cámara de gas y la inyección letal.

Yugoeslavia cambió en 1950 la horca por el fusilamiento.

En la mayoría de los países occidentales la pena de muerte mediante la horca ha desaparecido.

Sin embargo hay países como Irán que aún siguen usando éste método por considerarlo justo e imparcial.

4.2 La Decapitación

Decapitación es la aplicación de la pena capital por parte del Estado y mediante el corte de la cabeza del ajusticiado.

A través de los tiempos la decapitación ha sufrido o presentado diversas modalidades, ya sea con sable, hacha, guillotina, etc.

En Roma por ejemplo se usó la espada y el hacha. Morir

por medio del hacha era en éste gran imperio motivo de orgullo, no tanto como morir por la espada, lo que se consideraba signo infame y deshonroso.

En Inglaterra, Suecia y Dinamarca, la decapitación se llevó a cabo única y exclusivamente por medio del hacha.

En Alemania, Francia, Persia, Japón, China y Arabia, sólo es permitido usar la espada.

Casos se han presentado como el de Ana Bolena -esposa de Enrique VIII, Rey de Inglaterra- que el 19 de mayo de 1536 poco antes de ser ejecutada por traición y a adulterio, pidió que fuera decapitada por un experto verdugo -en espadas- a pesar de utilizarse en toda Inglaterra el hacha.

4.2.1 La Guillotina

El invento y nombre de la guillotina se le atribuye a un médico francés llamado José Ignacio Guillotín.

La primera guillotina de que se tiene noticia fue elaborada por el alemán Tobias Schmidt y fue experimentada satisfactoriamente en la cárcel de Disetres, sobre el cuerpo de cinco cadáveres.

Clara imagen de lo que sería la guillotina en aquellos tiempos nos la trae Turgéniev en uno de sus estupendos relatos:

"El verdugo limpiaba la cuchilla con una esponja antes de volverla a lo alto de la máquina infame. Este detalle me disgustó por encima de todo y me hizo sentir más íntimamente el horror de éste brutal, de éste estúpido medio de justicia".



Por su parte el brillante Hermann Westphal no es de la opinión de Turgéniev cuando expresa:

"En lugar de un espectáculo horripilante, como el que presencié en el ahorcamiento de otro condenado, la decapitación me da la impresión de ser un sistema rápido, no doloroso y absolutamente limpio. En éste caso fue efectuado con tranquilidad y decoro".

El ilustre Tardé es de contrario opinión y afirma decididamente:

"El mismo pelotón de ejecución es menos ho-

rrible que la odiosa invención del Dr. Guillotín.... en nada se siente más la barbarie que en éste procedimiento sangriento y aún cuando se pruebe que se lleva cabo sin dolor, éste género de decapitación será siempre la más brutal de las ejecuciones, una especie de vivi§eción humana y horrible".

El español cuello Calón objeta el derramamiento de sangre en la guillotina:

"Aún cuando los médicos afirman, que el ejecutado no padece sufrimientos -afirma- es uno de los procedimientos de muerte más repugnantes: el derramamiento de raudales de sangre, la inhumana mutilación profanadora que origina, subleva contra éste feroz suplicio".

4.2.1.1 Historia de la Guillotina

Los siguientes apartes sobre la historia del método capital justiciero de la guillotina, se tomaron del libro "Código de la Guillotina", del ilustre Laudovis Pichón.

Cuenta Pichón que existiendo ya en 1792 la Pena de Muer

te en Francia, un verdugo parisiense, al parecer de nombre M. Santos, hizo llegar hasta las manos del ministro de justicia de ese entonces, el Sr. S.T. Duport, un comunicado, en el cual le manifestaba cuales debían ser a su modo de ver, las condiciones mínimas de que debían estar dotados verdugos y condenados para que la ejecución fuese un éxito rotundo sin nada que lamentar posteriormente. Es la ocasión de hacer resaltar, como nota marginal, que la única ejecución que quedó vigente en toda Francia fue la decapitación.

"Es necesario -expresaba el mencionado comunicado- que el condenado no presente obstáculos, que el ejecutor sea muy diestro (preciso) y que el ejecutado se mantenga muy pero muy firme. que al momento del golpe mortal, el cuello se encuentre quieto".

Seguidamente, el 3 de marzo de 1792, S.T. Duport envió una misiva a la Asamblea Nacional en la que rezaba, que como el único procedimiento válido en Francia para ejecutar a los condenados era el degüello, para llegar satisfactoriamente al final de la ejecución, sin que se presentaran escenas peligrosas, había que buscar y generalizar una forma de ejecución que respondiera a dicho procedimiento.

Diez días más tarde, el 13 de marzo, un informe presen

71

tado a la Asamblea Nacional por el secretario perpetuo de la Academia de Cirujía, el Dr. Louis, es estudiado por aquella. El informe, en su parte pertinente decía:

"Considerando la estructura del cuello en que la columna vertebral es el centro, compuesta de muchos huesos cuya conexión forma una envoltura, de manera que no se puede encontrar ninguna juntura, no es posible estar seguros de una rápida y perfecta separación al confiarla a un agente susceptible de variar en destreza por causas morales o físicas; es necesario para la seguridad del procedimiento que dependa de medios mecánicos invariables, de los que se puede determinar igualmente la fuerza y el efecto".

El informe del Dr. Louis es acompañado por la descripción de un aparato que se vislumbra como el antepasado de la guillotina.

El 20 del mismo mes la Asamblea Nacional aprueba un decreto en el cual señala el modo de ejecución que debe utilizarse, el cual no fue otro que el presentado por el Dr. Louis en su proyecto.

Inmediatamente el alcalde de París, el señor Roederer,

toma todas las medidas conducentes del caso para la fabricación de tan mortífera máquina.

La fabricación de la primera guillotina fue confiada a un carpintero denominado Guidon, quien cobró 5.600 libras por el mencionado trabajo. Este precio pareció excesivamente caro a los contratistas, quienes confiaron el trabajo a Tobbias Schmidt, un fabricante de pianos de Estrasburgo, quien tan sólo cobra la suma de 812 libras.

La curiosa máquina fue terminada el 15 de abril de 1792 y se ensayó 2 días después en Bicetre, sobre tres cadáveres, con magníficos resultados.

El primer ejecutado en la guillotina fue Jacques Peltier, el 25 de abril de 1792. Desde entonces no ha dejado de utilizarse.

Pero su nombre, se debe al Dr. S. Guillotín, quien fue el primero que bogó en 9 de octubre de 1788 por una reforma judicial en Francia proponiendo que:

"los mismos delitos fueran castigados con las mismas penas, sin tener en cuenta el rango o estado social del condenado".

Es procedente recordar que al igual que los griegos,

los franceses aplicaban las penas teniendo muy en cuenta el rango y la posición social del ajusticiado, fenómeno que rigió hasta el año de 1792 de la siguiente forma:

1. El degüello con espada, era un procedimiento que estaba reservado única y exclusivamente para los nobles, cuando la condena no los privaba de su nobleza.
2. A los plebeyos y mujeres acusados de crímenes contra la propiedad, se les hacía justicia mediante la horca.
3. La rueda, que sólo era aplicada a los homicidas, a los culpables de robo en carreteras, a los responsables de asesinato premeditado, robo con escalamiento, violación de niñas no núbiles y por los delitos de emboscada, denuncia calumniosa, etc. se aplicaba igualmente a los nobles degradados, a los parricidas, uroxicidas, asesinos de sacerdotes y similares. Este sistema desapareció en el año de 1791.
4. La hoguera, en la que se ajusticiaba a parricidas, uroxicidas, envenenadores, sodomitas e incendiarios.

La guillotina fue utilizada en público hasta 1939. Desde este año se instaló en el interior de las prisiones.

4.3 El Garrote

Así como la horca se usó en Inglaterra y la decapitación en Francia, en España se usó el procedimiento del garrote.

Este procedimiento consistía en la estrangulación de una persona sin suspender como en la horca, e cuerpo de la tierra.

Eran dos palos en forma de tijeras que se aplicaban al cuello de la víctima para separar sus vértebras.

En España una Cédula Real de Fernando VII en 1828 ordenaba "...que en adelante se ejecutase en garrote ordinario a las personas del estado llano, en garrote vil a los condenados por delitos infamantes y en garrote noble a los ".

Esta clasificación fue acabada por el código Penal español de 1848, que dispuso categóricamente en su artículo 89:

"La pena de muerte se efectuará en garrote y sobre un tabado".

Sobre el susodicho artículo se comentó:

75

"Es la forma menos repugnante de hacer justicia, puesto que evita la efusión de sangre a cuya vista no debe acostumbrarse el paisano".

Pietro Ellero manifestó por el contrario que:

"Una ejecución en garrote vil no sólo despierta piedad para los ajusticiados, sino también y principalmente una suprema angustia y repugnancia".

En 1932 fue abolida la pena de muerte en España, pero tuvo que ser revivida en 1934 para determinados delitos. El Código Penal de 1944 la conservó.

El garrote como pena punitiva capital, se usó en Bolivia, Puerto Rico y Alemania.

4.4 El Fusilamiento

Al contrario de lo que uno se puede imaginar, el fusilamiento tuvo nacimiento mucho antes de la aparición del fusil.

El fusil sólo vino a dar su nombre a un procedimiento ya existente. Este procedimiento tiene su cuna por allí en los tiempos en donde aparecen las primeras ar-

mas bélicas de polvora, en el siglo XIII de nuestra era.

El primer instrumento que se usó en éste procedimiento fue el arcobuz, luego se usó el mosquete.

En éste procedimiento, al contrario que en la horca, guillotina o garrote, no se necesitan en el verdugo especialísimas cualidades que lo hagan un hombre idóneo para desempeñar esta clase de trabajos.

El fusilamiento se aplica en los países de Bolivia, Chile, Cuba, Corea, U.R.S.S., Haití, Yugoslavia, etc.

4.5 La Silla Eléctrica

La silla eléctrica tuvo su nacimiento en los Estados Unidos y fue utilizada por vez primera en 1890 en Auburn, Buffalo, estado de New York U.S.A.

El descubrimiento de la silla eléctrica fue accidental. Cuando el inventor Thomas Alba Edison quiso dotar a New York de luz eléctrica, tuvo un enfrentamiento con Westinghouse, ya que éste quería que se condujera corriente alterna de alta tensión por cables aéreos, mientras que Edison opinaba que la conducción debía hacerse por cables subterráneos y el flujo eléctrico fuera continuo y de baja tensión.

Un día, un obrero de Westinghouse fue electrocutado y éste incidente fue aprovechado por Edison para fabricar un aparato parecido a una silla, para afianzar su teoría y ordenó a Harold P. Brown que recorriera con ella todo el territorio de los Estados Unidos.

El gobernador de Buffalo, que no era partidario de la horca, encargó a Westinghouse la construcción de la primera silla eléctrica.

La duración de la ejecución en la silla eléctrica puede durar entre veinte (20) y cuarenta (40) minutos.



4.6 La Cámara de Gas

Este procedimiento también es oriundo de los Estados Unidos, pero le correspondió al Estado de Nevada su paternidad.

Es éste uno de los procedimientos más sencillos y menos costoso por parte del Estado. No es más que la disolución de dos o tres pastillas de cianuro potásico en ácido sulfúrico.

El resultado de ésta reacción es Hidrocyamio HNC o gas Canhídrico. Es éste un compuesto que aniquila velozmente los glóbulos rojos y va acompañado de una con

tracción pulmonar progresiva.

La muerte sobreviene entre los cuarenta segundos y los once minutos de haber empezado la reacción.

C A P I T U L O V

LA PENA DE MUERTE Y LAS SAGRADAS ESCRITURAS

Siendo la pena de muerte uno de los temas más traídos y llevados a través de todos los tiempos, al instante que se estudie con mucha calma, se deberá no menos analizarlo desde los más diversos puntos de vista.

Se empezará pues, por donde se debe empezar, por la parte más espinosa. Los argumentos que se han lanzado en favor o en contra de la pena capital, casi siempre se diluyen al entrar en el campo de los libros sagrados. No pretendemos aquí imponer una nueva teoría, sino simplemente analizar serena y desapasionadamente las ya planteadas, tratando de hacerlo en la forma más clara y más seria posible.

Se tratará al abordar el estudio de la pena capital en los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, hacerlo con la reverencia y la seriedad que le son debidas.

Se analizará pues seguidamente los planteamientos que al respecto han hecho dos conocidísimas autoridades en estos temas; se trata de los doctores William Dankenbring y Hans Von Hentiny.

5.1 Análisis de William Dankenbring

"La Biblia -empieza diciendo Dankenbring- muestra en los mismos albores de la civilización humana, a un hombre llamado Caín quien se alzó en contra de su hermano Abel y le dió muerte, en un acceso de furor. ¿Cuál fue el castigo que impuso Dios a Caín por éste crimen? Resulta interesante advertir que no fue la muerte... El primer homicida de la humanidad no fue privado de la vida..."

Este planteamiento lejos de ser aceptado es atacado abiertamente por uno, si no decir el mejor de los pensadores del Derecho Penal. Ya el gran Carrara, en su famosísimo "Programma", en la Parte Especial, volumen I, Parágrafo 1360 se había expresado así:

"La Pena de Muerte tuvo en un tiempo como la pena natural del homicida; es más, pareció tan natural con el homicidio doloso y se dijo tan irremisiblemente impuesta por Dios, que llegó a negarse al Príncipe el derecho de perdonar al homi

cida el último suplicio. Se necesitó la dialéctica de Santo Tomás y la erudicción de Bohemero para hacer triunfar la opinión que permitía al príncipe detener la mano del verdugo". (El subrayado es de los autores).

Analícemos detenidamente el caso de Caín y averigüemos si en verdad Dios no quiso imponer la pena de muerte en éste "primer homicida".

En el Libro del Génesis, en el capítulo IV, versículos 13 y 14, puede leerse, que cuando Dios maldice a Caín por la muerte de su hermano Abel, aquel responde:

"Demasiado grande es mi castigo para soportarlo. Puesto que me arrojas hoy de la tierra cultivable, oculto a tu rostro habré de andar fugitivo y errante por la tierra y cualquiera que me encuentre me matará". (El subrayado es de los autores).

En el versículo 15 se lee: "Pero Yavé le dijo: "Si alguien matare a Caín será siete veces vengado", puso pues Yavé a Caín una señal para que nadie que lo encontrara lo hiriera".

A primera vista parece que Dios no consideró justo apli

car la pena de muerte a Caín. Pero si nos detenemos un poco y se analiza más serenamente éste pasaje, se llegará necesariamente a ésta conclusión:

El mismo Caín, ante la muerte injusta de su hermano, reconoce que el castigo justo que le debe ser aplicado es la muerte. El mismo reconoce que es merecedor de la muerte y teme por tanto que sea muerto por cualquiera que lo encuentre (Abandono Noxal). Esta actitud de culpabilidad es reconocida por el mismo Dios. Prueba fehaciente de ello es la señal que coloca Yavé en la frente de Caín, pues de no reconocer Dios como justo el castigo no había necesidad de señalarlo.

Lo que Dios hizo y en eso si se está completamente de acuerdo, fue retardar el castigo por siete generaciones. Retardarlo, no impedirlo. Tanto esto es así que Caín es muerto por su séptimo descendiente, Lamech. Dios lo que quiso -repetimos una y mil veces- fue postergar el sufrimiento de Caín por el remordimiento y la desesperación.

Pietro Ellero, por lo menos comparte en parte esta tesis, pero afirma que el motivo que tuvo Dios para retardar el castigo de Caín fue porque lo consideraba injusto.

No es compartido el planteamiento del ilustre Ellero

por lo siguiente: Si Dios retarda el justo castigo de caín no fue por otra cosa que los únicos seres que se hallaban sobre la tierra eran fuera de caín, Adán y Eva y quizás alguna hermana del mismo homicida. Desde cualquier punto de vista que se le mire, hubiers sido muy duro que el delincuente fuera muerto por sus propios padres o sus propios hermanos.

Es por eso que Dios, ser omnipotente y sabio, decide que la pena capital sea impuesta por un descendiente en séptimo grado, en donde los lazos de consanguinidad, si aún existen son demasiado débiles para impedir el justo castigo.

Aquí tomamos algunas palabras del gran Tissot para reforzar nuestros planteamientos: "Caín na comprendido que merece la muerte, pues la na causado, por consiguiente; aquí está el grito de la conciencia humana".

Más adelante, en el mismo libro del Génesis, capítulo IX, versículo 60., al dar Dios instrucciones a Noé, ordena claramente la aplicación de la pena capital cuando dice:

"El que derrame la sangre humana, por mano de hombre, será derramada la suya; porque el hombre ha sido hecho a imagen de Dios".

Y como si fuera poco, como si fuera posible la menor duda, en el verso 12 del capítulo 21 del libro del Éxodo, Dios dice a Moisés: "El que hiera mortalmente a otro será castigado con la muerte". (El subrayado es de los autores). Entonces -se preguntarán- cuál es la base para afirmar categóricamente que la pena de muerte está proscrita hasta por el mismo Dios?.

Pero si esto no bastara, vemos como Dios repite a Moisés cual es la ley aplicable al asesino. Así, en Levítico, Libro XXIV versículo 17 Dios ordena:

"quien hiera a otro mortalmente, morirá"

Y en el verso 21 reafirma su dicho:

"quien matare a una bestia, páguela; pero quien matare a un hombre, será muerto".

Si se hace un poco de memoria, se recordará como la Pena de Muerte era aplicada corrientemente en el pueblo de Dios. Se recuerda aquel pasaje en donde una mujer de Tecua se presenta ante el Rey David y le ruega que permita que los parientes no maten a su propio hijo, a cusado de dar muerte a su hermano.

Sin embargo el gran Pietro Ellero, lanza un ristre ata

ca: "... es en el Decálogo, "suprema ley universal y eterna en la que sin reserva de ninguna clase está escrito: NO MATARAS.

Es obvio que aquí la quinta norma de los mandamientos dados a Moisés en el Sinaí no se refiere a la conducta del conglomerado social, sino a la conducta del individuo como elemento de ese conglomerado. No aceptar esto, es aceptar que Dios ha entrado en contradicciones, al ordenar primero: muera el asesino y después prohibirse matarlo.

Ahorá se preguntarán: ¿No ordena nuestro estatuto punitivo que quitar la vida a un ser humano está prohibido, y que quien lo haga incurrirá en una sanción de diez años, según reza en el artículo 323?

No ordena por otro lado el mismo decreto 100 de 1980, que una persona puede quitar la vida a otra cuando se den las circunstancias del numeral cuarto del artículo 29?

Podemos decir por ello que hay contradicción entre los dos preceptos de nuestro criticado código Penal?

No, definitivamente no. Una norma es la reafirmación de la otra. Si aceptamos la tesis que matando al injus

to agresor salvamos por lo menos una vida (nuestra o ajena), por qué no vamos a aceptar que matando al asesino, se reafirma el mandato del respeto a la vida, ya que estamos salvando varias vidas inocentes que de lo contrario se verían amenazadas en forma injusta o ilegítima.

Otro argumento del gran Francisca Carrara es el sacado de la Ley Natural de la conservación, expuesto así por el maestro milanés, con la brillantez y elocuencia que lo caracteriza: "Aceptandonosotros, sobre las huellas de Nicolini; como fundamento del derecho a la vida la ley de naturaleza, se llega a la consecuencia de negar la potestad de matar, porque la ley de naturaleza es esencialmente conservadora. (El subrayado es de los autores). En éste sumo principio -continúa el gran maestro de Milán- se inspira la ley y a él se dirige constantemente, exceptuados los casos en que la conservación de otros seres iguales lo exige, en el cual caso la ley que permite la destrucción no contraría sino que confirma el principio conservador. Ahora, de éste sumo principio parece debe deducirse que la ley conservadora no permita la destrucción de un hombre cuando la necesidad presente de la defensa de los otros hombres no exige tanto sacrificio; y así no la permite ni aún como pena de la destrucción de otro ser ya consumada, porque no puede decirse que se mata al matador

para conservar al muerto. (El subrayado es de los autores). Llevada a éste punto la disputa -prosigue Carrara- la legitimidad de la Pena de Muerte no es hoy ya sostenible. Porque las condiciones actuales de los pueblos cultos no hacen ya, (en la delincuencia ordinaria y en los tiempos normales de los Estados) de la muerte del enemigo social una "necesidad material".

Ante éste planteamiento nos declaramos legos. Por más que se investigue, no se puede encontrar esta "Ley Natural de la Conservación". Encontramos si la "Ley de la Conservación de la materia. Ley eminentemente física y muy, pero muy alejada totalmente a la cuestión planteada. Sin embargo a veces se encuentran situaciones completamente, por no decir diametralmente opuestas al planteamiento del gran Francisco Carrara.

La naturaleza a cada paso nos ofrece ejemplos de destrucción y de muerte. En los seres inorgánicos los fenómenos comunes son: rompimiento, disolución, descomposición, mezcla, combinación, etc. En cuanto a los orgánicos quien nos niega su muerte? Es aquí acaso la vida la constante? No, definitivamente no; el denominador común es la muerte.

Ahora, ¿no existen especies animales que no pueden vivir si no es a costa de la vida de otros animales? No

tiene como base la conservación de la vida, la muerte de otros seres de igual o distinta naturaleza? y qué se dice de aquellos otros animales y aún vegetales que tienen como mera forma instintiva el perseguir a otros seres vivos aún sin serles esencialmente necesarios para su alimentación y sussistencia?

Ante estos planteamientos no se tiene más remedio que rendirse y desconocer con gran respeto el pensamiento Carrariano. La Ley de la conservación natural, en caso de existir, hunde sus bases en la constante MUERTE.

En resumen, en los libros antos el mandato de Dios es la imposición de la pena de muerte. Ordenar Yavé a Moisés en su quinto dictado: NO MATAR, es afirmar la legitimidad de la sanción capital.

Definitivamente se toman las palabras del Padre Camilo Villegas Angel:

"...un estudio sumario de la Biblia basta para que nos demos cuenta que en ausencia de la pena capital, el mundo se llenó de violencia...". (El subrayado es de los autores).



"...Dios como creador del hombre y supremo

dador de vida, tiene autoridad para quitársela a quien abuse de ella o la emplee mal". (El subrayado es de los autores).

Es esto definitivamente inobjetable. Ya en el libro del Deuteronomio, capítulo 32 verso 39 se puede leer:

"Yo doy la vida, yo doy la muerte,
yo hiero y yo sano,
No hay nadie que se libre de mi mano".

la Biblia muestra además, claramente como Dios delega estas potestades a los hombres por intermedio de Moisés en el monte Sinaí. Así se lee en el Exodo que dice:

"He aquí las leyes que les darás:.....
El que hiera mortalmente a otro será castigado con la muerte; pero si no pretendía herirle, y sólo porque Dios se lo puso ante la mano le hirió, yo le señalaré un lugar donde podrá refugiarse.

Si de propósito mata un hombre a su prójimo traidoramente, de mi altar mismo le arrancará para darle muerte". (El subrayado es de los autores).

"Resulta obvio -continúa diciendo el Reverendo Camilo Villegas Angel- que la pena capital para las ofensas más graves no era considerada como un castigo cruel y poco usual por los amanueses más antiguos de la Biblia. Estaba incluida, en los procedimientos de jecución de la ley que fueron dados a la antigua nación Israelita.

"Las ejecuciones tenían lugar públicamente. Así otros criminales en potencia se enterarían y temerían la suerte que les aguardaba si cometían los mismos delitos. Y el sistema dió resultados. Mientras las leyes de Dios fueron aplicadas, el pueblo de Israel disfrutó de seguridad y de paz. La conmoción ocasionada por las ejecuciones públicas en los casos de crímenes de gran gravedad inducía a las gentes a la obediencia de la ley. Cuando la aplicación estricta de ésta comenzó a languidecer, cuando los fallos judiciales no eran ejecutados con rapidez sobrevino un auge de la delincuencia. (jueces 17:6 y 21:25: "No había entonces Rey en Israel y hacía cada uno lo que bien le parecía". (El subrayado y la cita es de los autores).

Este planteamiento de que la justicia tarde no es justicia, nos es nuevo. La justicia para que sea eficaz debe ser pronta, que no se halla olvidado el motivo por el cual se aplica. Ya el gran Sabio Salomón lo había expresado en forma más brillante:

"....Que la sentencia contra el mal no se ejecuta prontamente y por eso el corazón de los hijos de los hombres se llena de deseos de hacer el mal....".

Como broche para cerrar este debate se traerá a colación un pase bíblico plasmado en el Libro Primero de los Reyes. Se cuenta, en el capítulo 21 del mencionado libro sagrado, que Acab apetecía un jardín perteneciente a Nabot, quien no quiso vendérselo al primero manifestarle que quería hacerlo suyo.

La mujer de Nabot inventó una intriga en contra de Acab para que su marido pudiera hacerse al codiciado jardín. Jazabel, la mujer de Acab acusó a Nabot de maldecir a Dios y al Rey.

Ante ésta acusación, Nabot fue sacado de la ciudad y se le dió muerte por lapidación y así Acab se quedó con el jardín.

Dios sin embargo castigó a Acab por éste infame delito con la pena de muerte, permitiendo que fuera herido por uno de los soldados de Josafat, muriendo posteriormente.

"Así murió el rey, que fue llevado a Samaría

y en ella le sepultaron. Cuando lavaron el carro en el estanque de Samaría, los perros lamieron la sangre de Acab y las ramerías se lavaron en ella, según las palabras que había dicho Yave", según reza en el verso 37 y 38 del mismo capítulo de los Reyes. (El subarayaado es de los autores).

5.2 Análisis de Hans Von Hentiny

El doctor Hans Von Hentiny es un alemán, profesor de Criminología en la Universidad de Bonn. El, al contrario que William Dankenbring, toma partido por las ciencias naturales y expresa al respecto:

"La muerte es irreparable. Nada puede inverteor la ruta de la destrucción impuesta a un hombre".

Se analizará friamente el planteamiento del ilustre profesor alemán.

La muerte es irreparable. Esto es muy cierto, sobre todo para el delincuente. Con la muerte de un asesino no se revive a la víctima. Tan cierto es esto que con la privación de la libertad tampoco se reconstruiría

el derecho conculcado en una víctima de violación. Si nos atenemos a éste criterio terminaríamos en contra de la pena de muerte y en contra de cualquier otra pena.

Después de muerto el delincuente, ese daño que se le ha causado no puede ser reparado jamás. Pero, se preguntarán ¿ No es mejor lamentar, si se puede lamentar, la muerte de un asesino, que la muerte de una o más personas inocentes por culpa de éste mismo asesino con quienes fuimos benevolentes?

La ley es de carácter general. El fin de la ley es el bienestar comunitario, no la conveniencia particular. La vida del injusto agresor debe ceder terreno ante la seguridad colectiva. ¿Acaso no es este el principio consagrado en nuestra norma 29 de nuestro estatuto de las penas:

Ante estos argumentos hay quienes plantean: "Cuál será la conducta del secuestrador (en el supuesto que el delito de secuestro sea penado con la muerte) ante su víctima si de antemano sabe que la sociedad no tendrá la menor misericordia frente a su conducta?

Nos permitimos aquí el atrevimiento de decir que quienes así argumentan se han olvidado de las circunstan

94

cias de atenuación punitivas, que tampoco desaparecen con la institución de la pena de muerte.

La pena de muerte -creemos nosotros- debe ser sólo aplicada a los crímenes de máxima gravedad. Se había dicho en capítulos anteriores que la pena de muerte era el último peldaño en la escalera punitiva, concorde con la infracción más grave en la escala delictiva.

Crimen de máxima gravedad es aquel en donde las circunstancias de atenuación punitivas brillan por su ausencia, y en donde el derecho conculcado es de tal envergadura que se teme la inseguridad de la sociedad entera. Así pues, que encuadrar una persona su conducta en un tipo penal sancionado con la muerte, no quiere decir que, por ese solo acto, se haga acreedor a dicha sanción. Una, tan solo una circunstancia de atenuación bastaría para hacerlo acreedor a cualquier otra pena, menor a la de la muerte.

Es obvio que las demás penas no desaparecerán y la pena de muerte sólo será reservada a los crímenes de "lesa humanidad", y si existen por lo menos una causal de atenuación, desaparecería el carácter de gravedad de la infracción.

Daniel Suero por otro lado plantea la ilicitud de la pe

na de muerte. Estas son sus palabras:

"Reconocer como legítimo y legal un derecho semejante al de quitar la vida al prójimo es un acto punible, es tanto como sentar las bases de cualquier otro tipo de violencia y de todas las violencias, tanto como reconocer que si se puede matar con mayor razón se podrá torutar, mutilar, violar y oprimir las formas aparentemente más inocentes, menos crecientes.

Si es lícito matar, es lícito todo".

(El subrayado es de los autores).

Afirmar que sí se puede matar, con mayor razón se podrá torutar es un desacierto y una imprecisión que es necesario corregir y aclarar.

Primeramente es dable anotar que para que la pena de muerte alcance sus objetivos es necesario estar acompañada de ciertos ritos y ceremonias. El fin de la pena, en segundo lugar, es proteger a la sociedad, brindarle a la colectividad esa sensación de seguridad y tranquilidad que no es posible alcanzar por la tortura y la violación.

La pena de muerte, al contrario de lo que se piensa,

es impuesta lícitamente por el Estado, el cual no hace más que usar de los poderes de que fue investido por parte del mismo conglomerado social.

"Encontrar una forma de asociación -decía Rousseau- en la que cada uno se defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y bienes de cada uno de los asociados; pero de modo que cada uno de estos, uniéndose a todos, sólo obedezca a sí mismo y quede tan libre como antes". Este es el problema fundamental cuya resolución se encuentra en el CONTRATO SOCIAL.

"Las cláusulas de éste contrato están determinadas por la naturaleza del acto de tal suerte, que la menor modificación las haría vanas y de ningún efecto; de modo que, aún cuando quizás nunca han sido expresadas formalmente, en todas partes son las mismas, en todas están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que por la violación del pacto social recobre cada cual sus primitivos derechos y su natural libertad, perdiendo la libertad convencional por la cual renunciará a aquella".

El Estado está investido legítimamente para imponer no sólo la pena de muerte, sino cualquier otra pena que sea capaz de garantizar la tranquilidad y seguridad de todos los ciudadanos.

Pero hay quienes niegan esta potestad del Estado, adu-

ciendo que los ciudadanos no pueden darle potestad al Estado ni a nadie de disponer de sus vidas, aplicándoles la pena capital.

El mismo Juan Jacobo Rousseau aborda este espinoso tema en su famosísimo y conocido librito (es pequeño como todas las cosas grandiosas) "El Contrato Social".

En el capítulo V, del libro Segundo de la mencionada obra, bajo el título de "Del Derecho de Vida y de Muerte: La Ley", se lee:

"Se pregunta: ¿cómo los particulares, no teniendo el derecho de disponer de su propia vida, pueden transmitir el Soberano un derecho que no tienen? Esta cuestión tan sólo me parece difícil, porque está mal sentada. Todo hombre puede arriesgar su propia vida para conservarla. ¿Hay quien diga que el que se arroja por una ventana para escapar de un incendio sea reo de suicidio? ¿Se ha imputado jamás este crimen al que perece en una tempestad, cuyo peligro no ignoraba cuando se embarcó?



98

"El fin del contrato social es la conservación de los contratantes. Quien quiere el fin, quiere también los medios y estos son inseparables de algunos riesgos y hasta de algunas pérdidas. El que quiere conservar su vida a costa de los demás, debe también darla por ellos cuando convenga; y como el ciudadano no es juez del peligro al cual quiere la ley que se exponga, cuando el Príncipe le dice, conviene al Estado que tú mueras, debe morir, pues sólo con esta condición ha vivido con seguridad hasta entonces y su vida no es ya solamente un beneficio de la naturaleza, sino también un don condicional del Estado.

"La pena de muerte impuesta a los criminales puede considerarse casi bajo el mismo punto de vista: para no ser víctima de un asesino, se consiente en morir si se llega a serlo. En éste convenio, lejos uno de disponer de su propia vida, sólo piensa en conservarla, y no se ha de presumir que alguno de los contratantes premedite entonces hacerse ahorcar.

"Por otra parte, cualquier malhechor, atacando el derecho social, se hace por sus maldades rebelde y traidor a la patria; violando sus leyes deja de ser uno de sus miembros, y aún se puede decir que le hace la guerra. En tal caso la conservación del Estado es incompatible con la suya; es preciso que uno de los dos perezca, y

cuando se hace morir al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo. El proceso y la sentencia son las pruebas y la declaración de que ha roto el pacto social y de que por consiguiente, ya no es miembro del Estado.. Más como ha sido reputado tal, al menos por su resistencia, se le debe excluir por medio del destierro como infractor del pacto, o por la muerte como enemigo público, pues semejante enemigo no es una persona moral, es un hombre, y en este caso el derecho de la guerra es matar al vencido.

"Se me dirá empero, que el condenar un criminal es un acto particular. Enhorabuena; por esto la condenación no pertenece al Soberano es un derecho que puede conferir sin ejercer por sí mismo. Todas mis ideas son consecuentes, pero no puedo exponerlas a la vez.

"por lo demás, la frecuencia de los suplicios siempre es un señal de debilidad o de pereza en el Gobierno. No hay hombre, por malvado que sea, a quien no pueda hacerse bueno para alguna cosa. No hay derecho para hacer morir, ni aún para que sirva de escarmiento, si no a aquel a quien no se pueda conservar sin peligro.

"En cuanto al derecho de indultar o de eximir a un culpable de la pena impuesta por la ley y pronunciada por el juez, sólo pertenece al que es superior al juez y a

100

la ley, esto es, al Soberano; y aún su derecho en este punto no es del todo evidente, y de los casos en que puede usar de él son muy raros. En un Estado bien gobernado hay muy pocos castigos, no porque se perdona mucho; sino porque hay pocos criminales: la multitud de crímenes asegura su inmunidad cuando el Estado marcha a su ruina. En la república romana nunca el Senado ni los Cónsules intentaron perdonar a un delincuente; el mismo pueblo no lo hacía, a pesar de que algunas veces revocaba su propio juicio. Los frecuentes indultos anuncian que bien pronto los crímenes no tendrán necesidad de ellos, y todo el mundo ve a lo que esto conduce. Pero siento que mi corazón murmura y detiene la pluma; dejemos discutir estas cuestiones al hombre justo que nunca ha faltado, y que jamás tuvo necesidad de perdón". (Los subrayados son de los autores).

Después de estos elocuentes y dicientes palabras de J. J. Rousseau, se cree suficientemente ilustrado éste tema y por consiguiente se invita a discutir otros. Se pasará pues al próximo capítulo que lleva por título "Argumentos a favor y en contra de la Pena de Muerte"

C A P I T U L O VI

ARGUMENTOS EN CONTRA Y EN PRO DE LA PENA DE MUERTE

En torno a la conveniencia o inconveniencia de la Pena Capital se han tejido infinitos argumentos. Se pretende en éste capítulo aclarar por fin esta controversia, cosa difícilísima, por no decir imposible, pero sí se tratará de plantear los puntos más sobresalientes de la disputa. Hasta éste momento nos habíamos mantenido imparciales, pero se cree que la conducta del hombre siempre debe estar comprometida con algo o alguien.

Llegó la hora de tomar la partida y se tomará, pero nos inclinamos hacia aquel bando que nos ofrece no los más profundos argumentos, sino los más serios, los más lógicos, los más desapasionados. Aquellos argumentos tendientes a la búsqueda del bienestar general de la colectividad en la que nos desenvolvemos.

No es esto óbice para que no exponamos aquellos argumentos con que no se simpatiza, de una manera clara e impar

cial, como hasta el momento se ha hecho.

No pretendemos en ningún momento que quienes tengan la oportunidad de leer estas líneas compartan estos razonamientos. Si se plasmara, por considerarse una obligación, nuestro modo de ver las cosas.

De antemano se pide disculpa si estos planteamientos en algún momento causan escoriaciones en las susceptibilidad de algún lector. El objetivo, es el estudio desapasionado de uno de los temas más candentes de nuestro tiempo, pero más que eso el fin perseguido es la materialización de la justicia que tanto cojea en nuestros tiempos.

6.1 Argumentos en contra de la Pena de Muerte

Muchas voces se han levantado airozas para terminar en gritos de condena contra la pena de muerte. Se ha hecho uso de todo cuanto ha sido posible para decir:
¡NO A LA PENA DE MUERTE!

Entre las razones aducidas para reafirmar las inconveniencias de la Pena capital están sus propias características:

- La pena de muerte es destructiva, ya que al eliminar radical e inmediatamente la existencia de un condenado,

no permite enmienda alguna, reeducación ni resocialización del reo, que con la sola aplicación de la sentencia desaparece.

- La pena de muerte es irreparable, ya que en el supuesto caso de que se aplique injustamente a una persona, se impediría de hecho, toda total reparación.

- La pena de muerte es rígida, ya que no puede ser graduada por el juez, ni condicionada, ni dividida.

Los argumentos en contra de la pena capital, en aras a la brevedad de éste trabajo, podemos sintetizarlos así:

1. El Estado no tiene la facultad de matar.
2. Los derechos mismos del delincuente serían conculcados por la pena capital.
3. Lo ideal es la educación social
4. Criterios de algunos abolicionistas.

Seguidamente se analizará en forma breve, cada uno de los puntos anotados.

6.1.1 El Estado no tiene la facultad de matar al delincuente

El abanderado de ésta tesis es el autor de quel libro

escrito en la ciudad de Livorno en 1764 "De los Delitos y las Penas", del Marqués de Beccaria. Se expresaba así el brillante maestro:

"La soberanía y las leyes no son más que la suma de las pequeñas proporciones de libertad que cada uno ha cedido a la sociedad. Representan la voluntad general, resultado de la unión de las voluntades particulares. Pero -pregunta el gran maestro- ¿quien ha querido jamás dar a otros el derecho de quitarle la vida? ¿Se debe suponer que en el sacrificio que cada uno ha hecho de una pequeña parte de su libertad haya podido arriesgarse su existencia, el más precioso de todos los bienes? ¿cómo conformar éste principio con el que prohíbe el suicidio? O el hombre tiene el derecho de matarse a sí mismo, o no puede delegar ese derecho a otro ni a la sociedad entera".



Ya Rousseau había contestado a éste interrogante de Beccaria en su "Contrato Social", demostrando fehaciente mente que la confusión proviene de un mal planteamiento

to. Lo que la colectividad enajena en favor del Soberano (Estado) no es el derecho de quitarle la vida cuando bien quiera a todos y cada uno de los asociados. .No, lo que la sociedad enajena es el derecho de castigar con la pena capital al infractor de ciertas leyes impuestas por la sociedad misma. (ver capítulo V, 5.2).

No se puede confundir la contingencia de un castigo cuando se den precisas y taxativas circunstancias, con el derecho de arrebatar la vida cuando a bien se quiera.

Y como nota marginal preguntamos ¿Qué pensaría el gran maestro Beccaría si viviera se enterara que en países como Colombia el suicidio no se castiga? Entonces ¿Se está aceptando o nó que tenemos el sagrado derecho de disponer de nuestra propia vida?

Ahondando un poco más en el tema, surge como una erupción volcánica el ardiente planteamiento de Filangieri en su libro "La ciencia de la Legislación", cuando contesta a Beccaría.

El ilustre y brillante Filangiere dice entre otras cosas:

"Todos los hombres tienen derecho de castigar la viola

ción de las leyes naturales; y si ésta violación hizo digno de muerte al transgresor, todo hombre tiene derecho de quitarle la vida. Este derecho que en el estado de la natural independencia tenía cada uno sobre todos, y todos sobre cada uno, es el que en el contrato social se transfirió a la sociedad y se depositó en manos del soberano. Así pues, el derecho que tiene el soberano ya sea para imponer la pena de muerte o cualquier otra, no depende de la cesión de los derechos que tenía cada uno sobre sí mismo, sino la cesión de los derechos que tenía cada uno sobre los demás".

Ante la afirmación de que "o el hombre tiene el derecho de matarse a sí mismo, o no puede delegar ese derecho a otro ni a la sociedad entera".

Situándose en la época en que el autor de "De los Delitos y las Penas" escribió este apotegma, preguntamos: ¿Tiene acaso el hombre el derecho de castigarse? Si lo que predica el gran Beccaria en la pena de muerte fuese cierto; no se podría aplicar pena alguna, ya que nadie normalmente desea que otro lo castigue. En tonces concluimos: o son todas las penas injustas o es la pena de muerte tan justa como las demás.

Una cosa -se repite- es quitarse la vida, o autorizar de una manera directa y absoluta que se la quiten, y

otraz completamente distinta es arriesgarla y aceptar la posibilidad de perderla cuando hay una causa grande que lo justifica y aconseja. Esto último no sólo es lícito, sino laudable y meritorio.

¿Por que? ¿No se expone la vida para defender a la patria? ¿No se expone, y con honor, para salvar a naufragos, librar víctimas de un incendio, de un terremoto o auxiliar enfermos contagiosos? El mantenimiento del derecho y la justicia, y el librar de muertes violentas a muchos inocentes que sin la amenaza de la pena capital caerían víctimas de los asesinos ¿no son por ventura causas grandes y que merecen que se exponga la vida por ellas?.

Y como broche dorado se permite el autor traer a colación un suceso acaecido en el vida del más acérrimo e enemigo de la pena de muerte, cesare de Beccaría.

Cuenta el Reverendo Camilo Villegas Angel en su libro la Pena de Muerte;

"Es el caso que habiéndole robado un doméstico un reloj de oro (a Beccaría), precisamente cuando se ocupaba en corregir la segunda edición de su opúsculo ya citado, ("Dei Delitti e Delle Pene"), se empeñó ante los jueces porque quería el ladrón, AHORCADO o por los me

nos sometido a TORTURA. "A che non gli date la corda?" exclamó ante el Tribunal".

Corroboran el dicho del reverendo Villegas Angel, nugo Foscoli, Byron, Alejandro Manzoni (nieta del marqués), Virgilio Feroci en su obra "Giustizia e grazia" publicada en Milán en 1935.

6.1.2 Los derechos personales del Delincuente

(Imperdibilidad del derecho a la vida)

Otro punto de apoyo de los militantes en contra de la pena de muerte es el antes enunciado. Vale la pena resaltar en este aparte las elocuentes palabras del maestro genovés Mecacci, quien compartiendo criterios con Ellero, Carrara y Olivecrona:

"El derecho de la vida (leáse en éste caso la vida del delincuente) es un derecho natural, originario, innato, inalienable, intangible, imperceptible, tanto con respecto al individuo como con respecto a la sociedad, por lo cual ni el uno, lo puede ceder, ni la otra lo puede quitar".

Es éste indiscutiblemente uno de los planteamientos

más ferreos en el que se apoya la ilegitimidad de la pena capital.

Ciertamente el derecho a la vida es un derecho que tiene origen en la misma naturaleza. En todos los pueblos, comunidades y conglomerados, independientemente de su desarrollo político-económico, el derecho a la vida campea airoso por encima de las demás instituciones. Este derecho es producto de la conciencia colectiva de los pueblos y siempre se ha impuesto a la colectividad.

En el derecho sustantivo, éste derecho se materializa en el artículo 91 del Código Civil, cuando a la letra dice:

"La Ley protege la vida del que está por nacer. El Juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona, o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligra".
(El subrayado es de los autores).

Si se protege la vida del que está por nacer con mucha más razón se protegerá la del ya nacido.

Es originario, ya que no necesita de otro derecho para

110

tener existencia. El requisito único y sine quanon para que sea viable el derecho a la vida es que la misma exista. Ya en capítulo anterior nos referimos a lo que es la VIDA y que se entiende por tal.

Es innato, inalienable, intangible e imperceptible. De esto no cabe la menor duda. Se obvia toda explicación al respecto por considerar suficiente entendimiento en estos conceptos. Pero preguntémosnos ahora: Es imperdible el derecho a la vida? No se puede perder por causa del mismo delito?

Sabido es, y esto es innegable, que a cada instante varias vidas inocentes se pierden ya sea por accidentes, enfermedades y mil causa más. Entonces ¿No permite la misma naturaleza que el derecho a la vida sea perdible? Y si lo es por causa natural ¿por qué no puede serlo cuando su dueño obligó a otro a perder el suyo? Con qué argumentos respetamos la vida de un asesino si el no respetó la de un inocente?

Hagamos nuestras las palabras del Reverendo Camilo Villegas Angel:

"Si la vida humana tuviera una duración fija y siempre igual, sin más excepciones que las muertes violentas, legales o ilegales, se podría ver en ello la expresión

147

de una ley y derechos humanos, y se podría creer con sigüientemente que la Pena de Muerte iba contra el de signio de la naturaleza de que los hombres viviesen tan to tiempo y no menos.

"Pero si el hombre, aunque sea inocente puede perder la vida a cualquier edad y en cualquier tiempo por o bra de las leyes naturales, ¿no nos indica esto que el derecho a la vida es, como todos los derechos humanos, relativo y subordinado o condicionado, un derecho que puede perderse?; y si no puede perderse y se pierde cada día por causas naturales, ¿no parece que debe per derlo, el que lo quitó a otro, y colocándose voluntaria mente fuera de las normas esenciales y primarias de la vida, se ha mostrado indigno de ésta?. Luego, el dere cho a la vida es, como todos los derechos, inviolable si, mientras existe; pero como todo también puede per derse y a la ley corresponde determinar cuando se pier de". (El subrayado es de los autores).

queda pues claramente demostrado que los derechos del delincuente son inviolables hasta tanto él no atente contra los derechos de los demás. Así mismo, quien atenta contra el honor de una persona, le será restrin gido su derecho a la libertad. Plantear la tesis con traria sería estimular la delincuencia y la criminali dad.

Además, si éste argumento sirviera de base para rechazar legítimamente la Pena de Muerte, quien negaría entonces que no serviría de base para rechazar las demás penas y sanciones o ¿la libertad también no es un derecho que merece tanto respeto como el mismo derecho a la vida? Hay que resignarse pues, tomando como base los argumentos de Mecacci, a la anarquía y la impunidad.

Volvamos nuevamente a buscar la ayuda elocuente del Reverendo Villegas:

"Por qué si el derecho a la vida es innato, inalienable e intangible, también lo es el derecho al honor, el derecho a la integridad e incolumidad personal, el derecho a la libertad y el derecho o capacidad de adquirir con justo título. Por consiguiente, si el primer derecho excluye lógicamente la Pena de Muerte, los otros excluyen con la misma lógica las penas infamantes, las penas corporales, las de privación de la libertad, y las mismas penas pecuniarias y económicas en general. ¿que quedaría pues, como materia de la Pena? únicamente la privación de los derechos políticos.

Qui nimis probat nihil probat (el que demasiado prueba no prueba nada) es ley dialéctica que de continuo hay que estar aplicando a los señores abolicionistas, debido a que casi todos sus argumentos contra la pena capital son tan sumamente fútiles e ineficaces y hasta

inmorales, que dirigidos contra la dicha pena, anulan la justicia de todos los demás".

Se da pues por terminado este aparte con esas palabras del reverendo C. Villegas, con la convicción de que hay la suficiente luz. Es obvio pues que con la institución de la Pena de Muerte sólo se suprimen derechos que voluntariamente fueron renunciados por el ajusticiado, característica que es denominador común en todas las demás sanciones punitivas.

6.1.3 La Pena de Muerte y la Educación Social

En más de una ocasión nos hemos quedado cavilando al escuchar a nuestro alrededor este argumento que más que un ataque a la pena de muerte es un planteamiento tendiente a acabar de una vez y para siempre con el alto índice de criminalidad que presentan actualmente nuestras ciudades.

"Lo ideal -se dice- es educar a la sociedad, multiplicando y mejorando las escuelas y usando todos los demás medios al alcance para elevar el nivel moral de nuestra sociedad".

En un principio uno se deslumbra y se entusiasma al creer que ha dado con el meollo del problema y por en

de con su solución. ¿Educar al pueblo para acabar con la delincuencia y la criminalidad?

Se han expuesto los infinitos problemas que se presentarían para alcanzar este acometido y "...esto es un problema difícil -se dice- pero no imposible. Si todos nosotros, la sociedad entera, vigila la educación de los niños y los jóvenes; si se logra inculcarle a todos un gran respeto por la vida y un gran desprecio por la muerte, si se fija en el ánimo de todos la buena voluntad y el aprecio y el amor por todos y todas las cosas, y sobre todo se crea una moral a prueba de todo, se tiene la seguridad -se dice- que se hará descender en gran medida la escala criminológica en nuestra sociedad".

Ante estas aseveraciones nacieron sin embargo nuestras primeras dudas.



Si se tuviera el don de alcanzar todo esto antes esbozado, oígame bien, ningún país del mundo lo ha conseguido hasta el momento. Si todo eso se pudiera conseguir, en ningún momento sería argumento para rechazar de plano la pena de muerte.

Se debe ser humanista, confiar en la bondad de nuestros conciudadanos, pero se debe ser objetivo y realista. A

realizar con el menor número de pasiones posibles el problema que hoy nos ocupa.

En ningún momento la Pena de Muerte se excluye con la educación de nuestra sociedad. Al contrario de lo que muchos creen, nosotros somos partidarios de la complementación entre pena capital y educación social.

Una pena seria y justa (en capítulos posteriores se realizará la justicia de la Pena de Muerte), como la de muerte, ayuda a la educación y lo que es más importante a la moralización de la sociedad, ya que engrosa y reafirma el sentimiento de JUSTICIA.

Practíquese sí, y pongáse en funcionamiento todos los medios con que cuenta y puede contar el Estado para la educación y moralización de nuestras comunidades, pero no se hable, por éste solo necho, como contraposición de la abolición de la Pena Capital, ya que estos términos no son antagónicos; antes por el contrario, son perfectamente complementarios.

Parece y casi es seguro, de que quienes hablan de educación social y abolición de la pena capital como acontecimientos correlativos, están convencidos que la educación de nuestros pueblos, se puede conseguir de un día a otro, mediante un sólo acto supremo, un decreto por

ejemplo, de la misma forma en que se crea un nuevo puesto público.

No, la educación, al contrario de lo que muchos creen es un largo y penoso proceso, es una cadena ininterrumpida de actos, de por sí muy difícil y costosa, que lleva consigo la contingencia en los más de los casos los resultados requeridos.

Hilando aún más delgado, nos arrogamos la palabra y decimos que la creación de escuelas en ningún momento acaba con la criminalidad. ¿Acaso en los países más avanzados (¿civilizados?) no existe la pena de muerte como respuesta al alta número de delitos que se cometen?

Se ha demostrado, y las estadísticas dan fe de ello, que más del 50% de los delincuentes sabían leer y escribir. Joly en Bélgica por ejemplo afirma que de cada cien (100) criminales condenados a la pena capital, sesenta y cinco (65) por lo menos sabían leer y escribir.

Otros más avanzados como Bournete y Emilio Laurenteu han afirmado que "la instrucción y particularmente la instrucción primaria produce una nefasta influencia en la criminalidad". Y más adelante afirma el segundo:

"como la locura y el suicidio, la criminalidad general aumenta".

La historia presenta ejemplos que pueden servir de ilustración a lo anteriormente planteado.

En La Europa del medioevo -por ejemplo- Felipe II, rey de España, se empeñó en la empresa de reducir a un minimum la criminalidad entre sus súbditos. Trabajó arduosamente éste soberano en su empeño como ningún otro, llegando España a presentar un índice de criminalidad menor que cualquier otro país de la Europa medioeval, y sin embargo, ¡en ningún momento la Pena de Muerte dejó de funcionar!

Por otro lado y analizando desde otro punto de vista lo anteriormente esbozado, nos atrevemos a preguntar: ¿Quién educará a estas juventudes? ¿Nosotros? Lo haríamos satisfactoriamente quienes carecemos de moralidad? ¿Cómo se puede esperar moralizar a la juventud quienes carecen de moralidad?

Habría que esperar a que desaparezcan todas las actuales generaciones y esperar unas nuevas, sanas, blancas, impolutas y perfectas.

En forma por demás elocuente ya antes lo había expresa

778

sado José María Gironella con estas palabras: "Cuando la comunidad se encuentre lo suficientemente apta para educar e instruir bien a los menores y jóvenes, ya ella se encontraría educada, que es el fin que se buscaba".

Queda pues demostrado hasta la saciedad que la educación de la comunidad no acaba con la criminalidad, y por consiguiente no es excluyente con la pena capital. Ambas, en vez de anularse, se necesitan y complementan.

Para terminar, como dijo el famoso crítico y novelista francés Alfonso Karr: "De acuerdo estamos en que la pena de muerte no debe existir; pero que empiecen por suprimirla los criminales".

6.1.4 Partidarios de la abolición de la Pena de Muerte

A través de todos los años no han sido pocos quienes aridos han esculpido su signo de protesta en cuanto al tema tratado en éste trabajo.

Entre los más destacados oponentes a la pena de muerte, podemos señalar los siguientes:

1. Ten - Si : Este pensador chino que vivió alrededor del siglo V antes de nuestra era, es el más antiguo

de los opositores conocidos a la expiación de los delitos por medio de la pena capital. "Los hombres no se hacen criminales porque quieren, sino porque se ven conducidos al delito por la miseria y la necesidad", eran las palabras con que Ten-Si solía expresar su pensamiento. Es de anotar que este pensador no solo estuvo en contra de la Pena de Muerte, sino de cualquier otra pena. El nombre no es responsable de sus actos delictuosos y por tanto no deben ser castigados". Al respecto las concepciones jurídicas del delito han venido cambiando a través de los tiempos y hoy consideramos al delincuente de manera diferente a como lo encuadraba el magnífico Tem-Si.

2. Otro de los partidarios de la abolición de la Pena de Muerte fue el papa Nicolás I, denominado El Grande. Durante su gobierno, desde el año 858 a 867 de nuestra era, condenó irrestrictamente la pena capital y la tortura como medio de expiación punitiva.
3. Cesar de Beccaría. Es de todos conocida la adhesión del autor de "De los delitos y de las Penas" a la abolición de la pena capital. "La Pena de Muerte -decía el ayesado milanés en su pensamiento- no se funda en ningún derecho. No es más que una guerra declarada a un ciudadano por la nación

que juzga necesaria o al menos útil, la destrucción de ese ciudadano".

4. Merecen destacarse los soberanos Leopoldo II de Töschonia y José II de Austria, quienes en 1786 y 1787 respectivamente publican para sus países sendos códigos penales, en donde excluyen totalmente la Pena de Muerte, después de una práctica reiterada de este método por docenas de años.

- 5. Tertuliano
- 6. Lactonio
- 7. John Bellers
- 8. Natale
- 9. Hommel
- 10. Hase
- 11. Von Sonnefels
- 12. William Penn
- 13. Romilly
- 14. Scotto
- 15. Betham
- 16. Carrara, Francisco
- 17. Ferri Enrico
- 18. Lombroso César

Entre los países que suprimieron la práctica de la Pena de Muerte, después de un largo período de uso tenemos:

albania, Alemania Occidental, Angola, Austria, Brasil, Cabo Verde, Colombia, costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Goa, Guinea Portuguesa, Groenlandia, Holanda, Italia, Islandia, Israel, Macao, Mongolia, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Gales del Sur, Nueva Zelandia, Panamá, Portugal, Puerto Rico, Quesland, República Dominicana, Timor, Venguay y Venezuela.

6.1.4.1 Objeciones de Albert Camus a la Pena de Muerte

Se cree oportuno tratar en éste aparte las objeciones que uno de los más grandes literatos ha hecho a la Pena de Muerte. Se cree oportuno colocarlo aparte, ya que la profundidad de su pensamiento ha cautivado, como cautiva a cualquier lector la lectura de "El Extranjero".

Se entrará pues sin más rodeos a analizar los argumentos de éste insigne y brillante escritor:



El creador de las alucinaciones del señor Meursalt en el "Extranjero", con su insigne e inigualable prosa plantea magistralmente los inconvenientes de la Pena de Muerte, los cuales aquí se tratarán con argumentos sencillos pero no por eso menos serios y compactos. El citado escritor así se expresa:

"La Pena de Muerte es un asesinato, sin

122

duda, y que paga materialmente el asesinato cometido. Pero agrega a la muerte un reglamento, una premeditación pública y conocida por la futura víctima, una organización, en fin, que es por sí sola una fuente de sufrimientos morales más terribles que la muerte. No hay por consiguiente, equivalencia". (1)

Si se acepta éste planteamiento como correcto por un momento siquiera se tendría que concluir que la vida no es más que una "fuente de sufrimientos morales más terribles que la muerte" ¿No sabemos nosotros que el día llegará en que moriremos irremediabilmente? No es la muerte acaso un fenómeno que todos sabemos un día nos señalará con su dedo huesudo y frío? Podemos nosotros, sin causar hilaridad a nuestro alrededor, calificar éste fenómeno de Premeditado? No, definitivamente no. La premeditación no está sujeta a la víctima sino al actor.

"El miedo devastador -continúa el escritor nombrado- degradante que se impone durante meses y años al condenado, es una pena más terrible que la muerte y que no ha sido impuesta a la víctima". (2)

¡La justicia lenta no es justicia! En esto se está de

(1) A. Camus "La Pena de Muerte", pag. 135

(2) Obra Citada, pag. 136

acuerdo con éste leído novelista, este apotegma no lo aplicamos en cuanto hace relación sólo a la pena de muerte, sino a cualquier otra. Quién negaría que el acusado injustamente de un delito que no ha cometido, sufre horriblemente en su celda, pensando que tal vez será condenado y castigado posteriormente?

Este miedo en vez de incitar al delito, lo reprime, lo aleja, desmotiva al presunto delincuente, haciéndolo desistir en su actitud criminal, llegándose a fin de cuentas al fin perseguido por la punición.

Nuevamente y más adelante, Albert Camus, al analizar las convicciones y sentimientos del condenado a muerte nos manifiesta:

"El abogado y el capellán, por simple humanidad, los guardianes, para que el condenado se mantenga tranquilo, se unen para asegurarle que será indultado". (3)

Aquí es necesario que se vuelva a argumentar como se hizo antes: ¿no es esto acaso, en el caso que sea rigurosamente cierto, aplicable a las demás penas? Debe ser por ello con todas las penas y dejar todas impunes para no causarle desesperación al delincuente? Acaso tuvo él esto en cuenta cuando estuvo frente a su víctima? Se apiadó de la desesperación de la misma y la

perdonó?

No, para la consecución del bienestar general de la comunidad, debemos pasar por encima de sentimientos mezquinos e individuales. Parece repugnante este planteamiento, pero es necesario al tratar un tema de tanta envergadura, como el que hoy nos ocupa, dejarnos de insanos remilgos y mirar las cosas de la manera más objetiva posible.

La sociedad impone la pena a los criminales. Las sanciones están pre-establecidas y cuando se comete la infracción, no se hace más que ajustar a la escala delin cuencial, la escala punitiva.

Este planteamiento nuestro anterior, el citado autor lo tilda de exagerado y deshumanizante, hasta llegar a afirmar que en ese sentido los griegos eran más "HU manos", ya que dejaban al criminal escoger el modo de morir, a la vez que tenía la facultad de retardar o aligerar (dentro de un plazo debía ser) la ejecución.

Se cree que es procedente recordar en éste momento que este trato (procedimiento) sólo lo tuvieron los grie gos con miembros de la clase privilegiada y que preci samente, una de las características de la pena y más que todo de la de muerte, es que se aplica por igual

725

todos, sin distinción de raza, clase o credo, que es impuesta por el Estado, siendo pre-establecidas antes de la comisión del delito.

Desesperadamente el insigne Camus recurre a un argumento muy común, pero no por eso menos importante, usado por todos aquellos que en una u otra forma se encuentran en las filas de los combatientes contra la pena capital.

"¿La sociedad -pregunta el grande autor- no es responsable, al menos en parte del crimen que reprime con tanta severidad?. Se puede resumir diciendo que toda la sociedad tiene los criminales que merece". (4)

"La sociedad -continúa Camus- es responsable de la situación de promiscuidad de sus integrantes.

"No se trata pues de disminuir la culpabilidad de ciertos monstruos. Pero esos monstruos, en viviendas decentes, no habrían tenido tal vez la ocasión de llegar a tanto". (5)

En una cosa si se está de acuerdo con el susodicho au

(4) A. Camus ob.cit. pag. 141

(5) Ibid. pag. 142

tor, y es que las políticas del gobierno deben estar encaminadas transcendentamente a la moralización y educación de la sociedad. Ciertamente esto traería consigo una reducción bastante apreciable en el índice de criminalidad de nuestros pueblos, pero no seamos tan ingenuos al pensar que ésta desaparecería.

Aún en los países más civilizados y avanzados de la tierra se cometen crímenes atroces que son sancionados con la pena del cadalso.

En un aparate anterior (6.1.3) demostramos como la educación social y la pena de muerte no son excluyentes y por el contrario, se complementan perfectamente.

Estas objeciones acabadas de discutir, pueden ser contrapuestas y aquí no nos cansaremos de repetirlo, a todas las demás penas.

Hay cosas que no podemos negar, y es que el nuestro es un país "cantinero". Las rentas más gruesas las percibe el Estado por concepto de la producción de alcoholes. Alcohol que está dirigido certeramente a envenenar a nuestro pueblo, a embrutecerlo, a hacerlo vil y despreciable, llegándose el caso de que los peores crímenes son cometidos por personas bajo los efectos del alcohol; estado en donde se confunde el hombre con la bestia.

Precisamente, al momento de escribir éstas líneas se mantiene la atención en el joven estudiante de octavo semestre de medicina Miguel Angel Torres Socarrás, quien se acaba de confesar responsable de los hechos en donde perdieron la vida, en forma horrorosa, tres damas barranquilleras.

El estudiante de 24 años de edad confesó estar bajo el influjo del alcohol y de la droga, al cometer el triple asesinato. (6)

"¿quiere decir esto -se pregunta Camus- que todo alcoholista debe ser declarado irresponsable por un Estado que se golpeará el pecho hasta que la nación no beba más que jugo de furtas? Por cierto que no. Del mismo modo que los mismos argumentos extraídos de la herencia no deben borrar toda culpabilidad...."

Hasta aquí se comparte completamente la tesis del maestro, pero se discute con todo respeto de su conclusión:

"La responsabilidad real del delincuente no puede apreciarse con precisión". (7)

Actualmente las ciencias psicológicas han avanzado pro

(6) El Espectador, Edic. III-23-84, Sec. Costa, pag. la

(7) Obra citada, pag. 144 116

fundamente en éste campo. El Código Penal Colombiano por ejemplo, hace distinción de responsabilidad en cuanto a si el delincuente se colocó en estado de embriaguez para cometer el delito o si no lo hizo. Efectivamente, el artículo 32 del mencionado estatuto punitivo lleva por título "Transtorno Mental Preordenado" y reza: Cuando el agente hubiere preordenado su transtorno mental responderá por el dolo o culpa en que se hallare respecto del hecho punible, en el momento de colocarse en tal situación. (El subrayado es de los autores).

Hilando un poco más delgado se llegaría a la irremediablemente a la condición de no poder aplicar ninguna pena (aceptando como cierta la conclusión de Albert Camus), porque no podríamos "apreciar con precisión la responsabilidad real del delincuente".

Otro de los argumentos que esgrimen los abolicionistas como lanza de combate es la IRREPARABILIDAD de la Pena de Muerte, dando por sentado que todas las demás penas son REPARABLES, cosa que se demostrará como apócrifa en apartes que están por venir:

"Ciertamente existen seres, la excepción que han llegado a un estado tal de depravación que no serán detenidos por u-

129

na ni varias penas de muerte que puedan sobre sus cabezas, para alejarlos de sus sendas criminosas; existencias de -como dice Camus- ciertas "fieras sociales" cuya energía y brutalidad parece que nada puede quebrantar. La Pena de Muerte - concluye- el brillante escritor-, no resuelve el problema que ellas presentan. Convengamos al menos que los suprime". (8)
(El subrayado es de los autores).

¿No entendemos que base toma Albert Camus para asegurar que la imposición de la Pena de Muerte a un asesino determinado no trunca su carrera delictuosa? Pero dejando esto de lado se pregunta: ¿Suprimir un problema no es una forma sutil de resolverlo?.

Lo único que se puede hacer con el miembro canceroso y putrefacto es extirparlo antes que contamine e infecte todo el organismo. Cuando la cura es imposible (las excepciones de Camus son imposibles de regenerar), el único camino del médico es amputar si no quiere enterar todo el cuerpo, el ser, la sociedad en nuestro caso.

El único inconveniente que hasta este momento le hemos encontrado a la Pena de Muerte, como se le ha encontrado a las demás penas es su IRREPARABILIDAD.

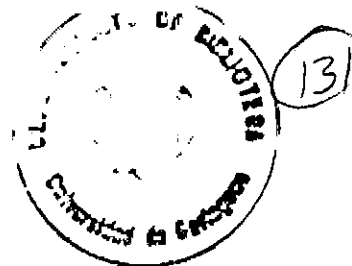
Como se parte de la base que los jueces son seres humanos y susceptibles por ende de errar, no olvidamos como más de una vez se ha dicho, que esta pena tiene en su haber el inconveniente de no poderse reparar el daño causado a un reo inocente. Al respecto se expresa así Camus:

"El jurista de Olivecroix, que aplicaba hacia 1860 el cálculo de probabilidades a la posibilidad de errar judicial, sacó además en conclusión que generalmente se condena a un inocente por cada 257 culpables. ¿Es débil la proporción? Es débil cuando se trata de penas medianas. Es infinita si se trata de la Pena Capital.

Y prosigue el elocuente Camus, citando en ésta ocasión al gran hogs:

"Cuando Víctor Hugo dijo que para él la guillotina se denominaba Lesurques (recuérdese que el primer guillotinado inocentemente llevaba ese nombre, Caso del Courrier de Lyon), no quiso decir que todos los condenados que ella guillotinaba eran Lesurques (inocentes), sino que bastaba un Lesurques para que

fuera desacreditada para siempre".



¿Por qué -se preguntarán- no se han desacreditado las penas de presidio y prisión a pesar de haberse comprobado que varias veces en las celdas del país han perdido la juventud de personas inocentes?

De todos ustedes es conocido el caso resuelto recientemente en Bogotá, en donde se sobreseyó definitivamente a Gonzalo Carreño, acusado de haber dado muerte a un cuñado suyo. Más de diez años duró este proceso y todo éste tiempo Carreño tuvo como residencia la cárcel "Modelo". Se le destrozó el hogar y la vida., ¿debe mos por eso acabar con la pena de prisión? No, esa no es la solución. Además, ¿de dónde procede la clasificación punitiva esbozada por Camus de penas medias y penas infinitas? ¿qué fundamento presenta ésta clasificación?

Y, mirando las cosas por otro lado: ¿Ese riesgo de que nos habla Camus, que es inherente a toda empresa, no vale la pena correrlo si con ello se asegura la tranquilidad y seguridad del ciudadano? o ¿Cuál de las penas no lleva aparejado consigo un riesgo? Jamás se podrá desprender de nuestra condición humana y por lo tanto falible, y debemos por ello mirar los problemas y aceptarlos con sus soluciones riesgosas. Otra cosa muy di

ferente es que trabajemos aunadamente para que ese margen de falibilidad sea lo más angosto posible; y esto se conseguirá, no acabando con la pena de muerte, sino reforzando las garantías y el derecho de defensa de todos los enjuiciados. Más adelante se plantearán propuestas al respecto.

Se dará por concluido este aparte, haciendo nuestras aquellas sabias y famosas palabras de Jenofonte: "La inocencia castigada infecta la sociedad, pero el crimen impune no la infecta menos".

La seguridad y la tranquilidad de la sociedad indiscutiblemente deben primar sobre la seguridad y tranquilidad individuales.

Napoleón Bonaparte así lo afirmaba siendo emperador de Francia.

Dijo en gran Corzo: "Si fuera necesario que murieran cincuenta mil hombres para asegurar la seguridad y la tranquilidad de la Nación, yo lo lloraría, pero no me opondría a ello".

Se está completamente de acuerdo con el gran Jean Graven, cuando en Ginebra en 1952, escribió en su interesante e importante estudio sobre la pena capital:

"...frente al problema que de nuevo se presenta, ante nuestra conciencia y nuestra razón, pensamos que debe buscarse una solución no sobre las concepciones y los argumentos del pasado, no sobre las esperanzas y las promesas teóricas del futuro, sino sobre las ideas, los antecedentes y las necesidades actuales". (9)

6.2 Argumentos en PRO de la Pena de Muerte

Se entrará ahora pues a analizar, con la misma imparcialidad con que hemos venido analizando todos los temas anteriores, los argumentos que se han planteado al respecto de la conveniencia de la pena de muerte.

Tratar de mencionar en éste trabajo los razonamientos que en torno a los beneficios de la pena capital se han esbozado, es un trabajo arduo y de nunca acabar.

Se tratará pues, de ser lo más breve posible y nos limitaremos a plantear los argumentos a nuestro modo de ver, más dicientes en derredor de la conveniencia de la pena capital.

Se analizarán pues las conveniencias de la pena de muerte desde el punto de vista de su ejemplaridad y su pro

porcionalidad.

→ La Pena de Muerte es ejemplar

6.2.1 Ejemplaridad de la Pena de Muerte

En cuanto al fin de la pena en general, la mayoría de los tratadistas están de acuerdo en manifestar que consiste:

- 1. Evitar la comisión de nuevos delitos por parte del procesado.
- 2. Intimidar a los demás ciudadanos en la comisión de infracciones. (Ver al respecto los diferentes planteamientos de las escuelas penales, 1.2).

El marqués Cesare de Beccaria resumió magistralmente el fin de la pena diciendo:

"El fin único de la pena no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales".

Casi exactamente se expresaba Filangieri Carmignani, por su parte así hablaba:

"La responsabilidad penal (el la llama imputación civil), es para apartar a



los ciudadanos del delito. Por tanto la pena no se impone no porque es pecado, sino para que no se peque. (quia peccatum est, sed no peccetur).

Todo lo anterior nos lleva a pensar que la pena de muerte no es ejemplar. La ejemplaridad de la pena de muerte estaria en imponerse, según Carmignani, para evitar el delito no para reprimirlo.

El reverendo Villegas Angel se expresa así al respecto:

"Ejemplar es toda pena, todo procedimiento impuesto por la comición de delitos con tal que estos sean públicos. (El subrayado es de los autores).

Los hombres temen y huyen de todo cuanto les causa dolor o molestia. La manera segura de huir de la pena es huyendo del delito. Ahora, esto no siempre sucede, ya que hay casos en que se espera cometer el delito y huir de la pena, o los beneficios que se esperan obtener del delito compensan y con ventaja los males que se esperan recibir con la pena. Por lo tanto, el mal de la pena debe ser suficientemente grave y afflictivo. toda pena sería es ejemplarizante. La pena de muerte es la más seria de todas cuantas existen. ¿quien -pregunta el Padre Villegas- no le teme al arcano?". (El sub

rayado es de los autores).

En síntesis la pena capital es ejemplarizante por lo siguiente:

- 1. Es grave
- 2. Es solemne
- 3. Se aplica por igual a todas las personas sin distinción de clases, razas o credos
- 4. Es irremisible
- 5. Es comprensible

La Pena de Muerte es Grave

6.2.1.1 Gravedad de la Pena de Muerte

Indiscutiblemente el derecho más grave y sagrado del ser humano es el derecho a la vida, y es ésta (la vida) condición sine qua non para la existencia de los demás derechos. La pena de muerte es una sanción de máxima gravedad, ya que afecta el máximo derecho como lo es el derecho a la vida.

Entre tanto sea mayor el mal causado por la pena, mayor es el interés en evitarla, y la manera normal de evitar una pena, como anteriormente se acotaba, es evitando el delito que la lleva aparejada, como lo reza un apotegma chino: Ley sin sanción es como campaña sin badajo.

La pena ejemplar debe tener entre sus características la de ser un contraestímulo de tal magnitud que anule los estímulos del delito.

El delito se presenta a los ojos del delincuente como un bien material, una fuente de provechos, una causa de placeres y como tal estimula e impulsa al infractor a su comisión. La pena en cambio se ofrece a los ojos del mismo infractor como un daño material, un mal dolor o causa de dolores, estimulando al delincuente a evitarla.

Por consiguiente, la pena de muerte, que es considerada por todos los hombres como el máximo de los males (los priva de la vida), constituye por ende el más grande de los contraestímulos (contra los estímulos del delito), el más enérgico y eficaz.

Luego entonces, la pena de muerte, será aplicada a aquellos delincuentes que atraviesen esa barrera de graves contraestímulos, para aprovecharse de los beneficios y placeres que trae consigo el delito y llevando dentro de sí la convicción de poder escapar al castigo.

La pena de muerte es además la pena mas sentida de todas. Los criminales condenados a la pena capital piden ansiosamente ser indultados y que se sanción sea conmu

tada por otra, que sería la más grave de las otras (casi siempre cadena perpetua).

Esto es transcendental, porque más importante que la pena sea grave en sí, es que sea tenida por tal o por la totalidad o en su defecto la mayoría de los asociados.

6.2.1.2 *La Pena de Muerte es Solemne*
Solemnidad de la Pena de Muerte

La pena de muerte para que sea ejemplar, debe estar, como lo está; acompañada de cierta ritualidad, cierta resonancia que no poseen las demás penas. Esta solemnidad despierta la atención de todos y hace que todas la comenten, lo cual es útil para la intimidación de los asociados a quienes está dirigida. Actualmente no es necesario ejecutar al reo públicamente. Se hace en el interior de las prisiones, asistido por pocas y contadas personas, rodeado de las garantías que la ley ofrece para materializar el derecho de defensa y dándole al incidente la resonancia debida, ya sea por la prensa o la televisión (medios de comunicación).

Aquí acertadamente interrumpe el eminente Beccaría:

"El rigor del castigo hace menos efecto sobre el espíritu humano que la duración de la pena; porque nuestra

sensibilidad es más fácilmente y constantemente afectada por una impresión ligera, pero frecuente, que por una sacudida violenta pero pasajera.

Todo ser sensible está sometido al imperio del hábito y como es él el que enseña al hombre a hablar, a andar, a satisfacer sus necesidades, es también el que gravita en el corazón del hombre las ideas de moral por impresiones repetidas. El espectáculo horroroso pero momentáneo de la muerte de un criminal, es para el crimen un freno menos poderoso que el largo y continuado ejemplo de un hombre privado de libertad, convertido de algún modo en una bestia de carga y reparando con trabajos penosos el daño que hizo a la sociedad. Este retorno frecuente del espectador sobre sí mismo; "si yo cometo un crimen seré reducido, toda mi vida está a condición miserable", ésta idea terrible espantará más fuertemente los espíritus que el terror de la muerte, que no se ve más que un instante en una obscura lejanía que debilita el horror".

El maestro Beccaría habla de "Trabajos Forzados" y es preciso recordar lo que comenta el inigualable Tardé al hablar de estos trabajos:

"Consisten en no hacer nada, sino es hacerse alimentar a expensas del Estado".

Para que la pena que hubiera de sustituir a la de la muerte, tuviera el mismo poder intimidatorio, es necesario que el condenado (a prisión por ejemplo) pagaran su deuda a la sociedad en los mismos centros donde cometieron los delitos para que todos los que hayan conocido la comisión del ilícito se enteren de la condena. Además es necesario que sean castigados a la vista de todos y con un aviso que los señale diciendo la clase de delito que cometió y a cuantos años fue condenado.

En cuanto a la pena de muerte se refiere, apenas existe un juicio en donde se de la contingencia de aplicarla, los medios de comunicación llevan hasta el público la noticia. Noticia que crecerá si el juez dicta sentencia condenatoria y crecerá aún más cuando sea confirmada por el tribunal respectivo. Ejemplo claro de lo anterior se tiene en el caso de Arango Alvarez, antioqueño condenado en los Estados Unidos a morir en la silla eléctrica mediados de 1983 por el delito de homicidio y tráfico de drogas. Finalmente la sentencia no se cumplió, pero hasta todos los colombianos, llegó la noticia con todos sus pormenores, e impactó tanto los ánimos que miles de colombianos firmaron una petición pidiéndole al gobierno estadounidense que conmutara la sanción.

En contra del argumento del ilustre italiano y en aras

a la brevedad, se hacen nuestras las palabras del cé-
rigo jurista colombiano Camilo Angel Villegas:

"La ejecución de las penas privativas de la
libertad, por graves que sean, el público
en general ni las vé, ni las conoce en con-
creto; y si a pesar de eso tales penas
tienen la ejemplaridad, es porque los hom-
bres aunque no se enteren de la ejecución
de ellas, saben de una manera general que
existen".

En resumen, la pena de muerte es ejemplar por trans-
cendentales aspectos:

1. Se sabe en general que existe
2. Su ejecución produce una impresión sensiblemente
grandiosa en el ánimo de los hombres.

6.2.1.3 La Pena de Muerte no hace distinciones
Igualdad de la Pena de Muerte de ninguna Orden

Las penas en general producen molestias desiguales en
quienes las sufren y por lo tanto su intimidación se
torna también desigual.

Tomando por ejemplo las penas privativas de la liber-
tad. En las personas que viven con ciertas comodida-

des, ciertos desahogos, ésta sanción es dolorosa , ya que lleva implícita, además de la pérdida de la libertas, la pérdida de esas determinadas comodidades de las cuales disfrutaban ampliamente. En cambio en una persona paupérrima, que ni siquiera sienta segura la manutención diaria, que no tenga donde dormir, o si tiene sea un sitio malsano, desaseado, foco de infecciones y enfermedades, para ella la pérdida de la libertas no es un daño tan terrible, ya que le será compensada por el mismo Estado, en la alimentación y la seguridad de un techo. Téngase muy en cuenta que la mayoría de la población penal está conformada por elementos humanos de ésta clase, hombres que viven en condiciones infrahumanas, míseras, con la instrucción mínima y agobiados por un trabajo material duro y mal remunerado. (Los que tienen oportunidad de trabajar, ya que la generalidad es desempleada por no contar con medios para hacerlo y no contar con ayuda ninguna por parte del gobierno).



La pena de muerte por el contrario es sentida por todas las personas (ricas y pobres), ya que el amor a la vida es circunstancia esencial en el hombre y el temor a la muerte es innato en los mismos.

Una de las cosas en que ricos y pobres, nobles y plebeyos, jóvenes y viejos están de acuerdo, es que todos

aman por igual la vida y temen en la misma medida a la muerte.

La Pena de Muerte es Inquebrantable

6.2.1.4 Irremisibilidad e inquebrantabilidad de la Pena de Muerte

En el afán de aprovecharse del delito y escapar a la sanción, los delincuentes crían la esperanza o de no ser capturados o de poder salir lo más pronto posible de la cárcel (si acaso son apresados) ya sea huyendo, sobornando a jueces y guardianes y en última instancia armando motines o revueltas que descorran los cerrojos penitenciarios.

La pena de muerte acaba con ésta inmoral esperanza, Deja una muy, pero muy remota que es el INDULTO; por lo que de él se debe hacer uso sólo en casos taxativos.

Así el reo sabe que su condena se cumplirá irremisiblemente y hasta esas vanas esperanzas que acabamos de mencionar desaparecen de su ánimo.

La Pena de Muerte como Supuesto jurídico simple.

6.2.1.5 Comprensibilidad de la Pena de muerte

Sustancialmente, la pena de muerte puede ser conocida y apreciada en toda su magnitud hasta por los más analfabetas, rudos e ignorantes, de todas las personas.

¿Quién no tiene por lo menos una idea clara de lo que es la muerte? ¿Quién no ha pensado siquiera una vez en su vida en ella? Hasta el mismo animal resiste contra quien lo captura y forcejea tenazmente contra la muerte.

En llegado éste punto Lanesan se viene en ristre y ataca:

"El criminal en el momento de cometer el delito no piensa en la pena y consecuencia lógica es que esta no puede intimidarlo".

Brillante la tesis de Lanessian, pero si se analiza detenidamente se convendrá en que no resiste un mínimo embate. Si por un momento aceptamos como cierta esta tesis forzosamente tendremos que concluir como "consecuencia lógica" que no sólo no es ejemplar la pena de muerte, ni ninguna otra,

Nuevamente los opositores al cadalso atacan diciendo que estadísticamente se ha comprobado que en los países en que la pena de muerte existe, los crímenes subsisten en la misma proporción que antes de que fuera instituída y en ocasiones esos crímenes han aumentado.

Esto se acepta cuando en la misma forma se presenta el

145
porcentaje, cosa imposible, de los que no delinquieron por temer a la misma.

Desesperadamente ahora ataca Salustio:

"Muchos hombres temen menos a la muerte que a la privación de la libertad".

Aconsejo que vayais a una cárcel, hablad con todos los condenados a muerte y proponedles la conmutación de su condena por dos o tres de las penas más graves. Allí encontrareis la solución y el argumento que desmiente el apotegma citado.

El maestro Rossini dice al respecto:

"no se podrá negar que la pena de muerte sea a propósito, en general, para inspirar el mayor terror. El hombre teme con el morir la pérdida de un gran bien y el acercarse a lo desconocido. Los arcanos de la muerte y la incertidumbre de su suerte futura le horrorizan. Sería un error atribuir a la especie, las opiniones, el valor o la desesperación de algunos individuos; estos no son más que rarísimas excepciones".

La Pena de muerte tiende al equilibrio (146)

6.2.2 Proporcionalidad de la Pena de Muerte

La pena, para ser justa y seria deber ser proporcionada al delito que castiga. La gravedad del delito se mide teniendo en cuenta dos aspectos:

1. Objetivamente se tiene en cuenta la magnitud del derecho lesionado de la víctima y la intensidad del daño producido.
2. Subjetivamente se mide teniendo en cuenta las circunstancias que atenúan o agravan la infracción.

A su vez, la magnitud de la pena se mide teniendo en cuenta la importancia del derecho de que se priva al reo y la intensidad del daño que se le causa.

De esto se deduce fácil y claramente, que la pena correspondiente a quien dolosa y premeditadamente lesionó un derecho, sin que existan circunstancias atenuantes, o que existiendo existan además otras que siendo de igual intensidad lo agraven, es privarlo de un derecho tan importante al que él quitó deliberadamente a su víctima.

Es necesario aclarar que la privación se hará de un derecho tan importante, no igual al lesionado por el de

lincente , ya que la proporcionalidad se encuentra en la intensidad del padecimiento y no en la forma del mismo por un lado y por otro porque en muchos casos el castigo sería inmoral, se lesionaría derechos de terceros por ejemplo, ya por dificultades de otro género. Es decir, se estaría abogando nuevamente por la ley del Tali6n, que imper6 por mucho tiempo en la antigüedad. (Ver C6digo de Hammurabi).

Aún en la justicia civil, en donde la compensaci6n a la v6ctima debe ser lo m6s rigurosa y exacta posible, no siempre se hace en la misma especie del beneficio recibido del perjuicio, sino que se hace con especies equivalentes.

Según lo expuesto, como dice el clérigo colombiano tantas veces nombrado, "el que quita la vida a otro con premeditaci6n, con entera libertad, dolosamente, con completo conocimiento y sin circunstancias atenuantes de su conducta, merece que se lo prive de un derecho igual al lesionado y se le produzca un daño y un padecimiento al causado; y como no hay derecho equivalente al derecho a la vida sino otro derecho a la vida, ni daño comparable a la muerte, sino la muerte misma y que sólo la Pena de Muerte sea proporcionada a ese delito".

Aquí el maestro Pessina hace uso de aquel refrán que

reza:

"¿Si el matar es un crimen, dime tú sociedad, por qué matas también?". para expresar:

"El Estado no debe imitar al delincuente en su acción repitiendo el hecho que el mismo considera criminoso".

en gracia de discusión se aceptará este argumento a la vez que se pregunta: ¿qué pena se colocaría a quien es responsable de un delito contra la libertad personal?

en lo que el estado no debe imitar al delincuente en lo más mínimo es en la injusticia.

El asesino mata, y el estado, donde existe la pena de muerte mata también, pero aquel mata a un inocente para robarle o por otro motivo no menos abyecto y fútil, y el Estado mata a un criminal para hacer justicia y preservar la sociedad de la cual forma parte.

En conclusión: no solo existen marcadas diferencias sino verdadera y radical oposición.

Con palabras mas sabias y elocuentes fue planteado antes:

"El criminal asesino quebrante el Derecho de la manera más grave que puede y el Estado imponiendo la Pena de Muerte, no solo cumple el derecho sino que lo defiende de la manera más eficaz y enérgica que alcanza".

De la misma forma, el refrán popular podía ser reformado de esta manera:

"Si el quitar los bienes ajenos es delito, dime tú sociedad, ¿por qué impones multas?". *Acabo*

Y ahora se preguntarán: ¿podrá hacer uso de él el maestro Pessina para fundamentar su argumentación?

6.3 Argumentos de grandes personajes. Las Naciones y los Hombres

Se considera conveniente presentar en este aparte las diferentes apreciaciones que de la pena de muerte han tenido aquellos personajes que en una u otra forma han influido notablemente en que la historia tome determinado rumbo.

Se empezará por dos noticias que aparecieron en las primeras páginas de los más importantes diarios Italia

nos hace ya casi seis lustros:

Il Corriere (Atenas) 27 de noviembre de 1957

RECHAZADA EN LA ONU LA PROPUESTA DE ABOLIR LA PENA DE MUERTE

"(Nueva York, noviembre 29) En la Comisión Social de las Naciones Unidas ha sido rechazada ayer la propuesta tendiente a obtener la abolición de la Pena de Muerte en todos los países. De los 82 que hacen parte de las Naciones Unidas, solamente 9 países, entre los cuales Italia, votaron a favor de la propuesta que había sido presentada por iniciativa de los delegados de Colombia y Uruguay".

Momento Sera (Roma) marzo 22 de 1958



"En Inglaterra en 1957, las Cámaras redujeron a 2 los casos de Pena de Muerte: homicidio con arma de fuego y homicidio para robo; pero en vista del aumento de los crímenes en un 40% han resuelto revisar el "homicid act".

(El subrayado es de los autores)

Ni la naturaleza, ni las mismas fuerzas des espíritu

en todas las épocas de la historia, ni en todos los lugares del mundo, se han opuesto a la ejecución capital como medio necesario para alejar al nombre del deo de derramar la sangre de sus hermanos. Ni los grandes patriarcas y fundadores de religiones:

Abraham, Zaratrústra, Buda, Confucio, Jesús de Nazareth, Mahoma.

Ni los más grandes hombres de Estado:

Ciro, David, Pericles, Alejandro Magno, Numa, Julio César, Trajano, Justiniano, Don Alfonso el sabio, Richelieu, Carlos V, Washintog, Napoleón Bonaparte, Bolívar.

Ni los más encumbrados pensadores:

Platón, Aristóteles, San Pablo, San Agustín, Santo Tomás de Aquino.

Ni los más leídos escritores:

Homero, Virgilio, Dante Alighieri, William Shakespeare, Miguel de Cervantes Saavedra.

Merecen especial distinción entre otros:

Isabel de castilla: "Cuatro cosas miro con gran com placencia -decía-: un Prelado de la iglesia que cele bra un pontifical (religión), un militar en armas (fuerza), una bella familia (virtudes) y un criminal en el patíbulo (justicia). (Los paréntesis y el sub rayado son de los autores).

Virgilio, en su magistral ENEIDA (libro V, verso 815) así se expresa:

"Debe morir uno en beneficio de muchos".

En Colombia se destacan las palabras del expresidente Alberto Lleras Camargo (1958 - 1962):

"Hoy es más fácil dar el golpe de gracia al bandolerismo.... Pero esoproba blemente puede requerir hasta cambios sustanciales en nuestro criterio penal". (1)

El inigualable Simón Bolívar estuvo siempre a favor de la Pena de Muerte; prueba fehaciente de ello es la que se encuentra en el Archivo Nacional de Colombia, Salón de la Colonia en el "Libro de Acuerdos y Decre tos" años 1821 a 1830, folio 148 a 2482, bajo el títu lo "Resoluciones sobre castigos de Homicidios" puede leerse:

"Simón Bolívar, Libertador Presidente...etc..

Habiéndose suscitado varias dudas para la aplicación de los artículos 64 y 65 del tratado 8, título 10 de las ordenanzas del ejército, por las circunstancias que han ocurrido y pueden perpetrarse en el delito de homicidio o heridas y en virtud de lo propuesto por la Alta Corte Militar he venido en subrogar como subrogo, en vez de los expresados artículos 64 y 65 lo siguiente:

Artículo 10. El que con alevosía, premeditación o caso pensado matare a otro, o le hiriere si resultase la muerte, será pasado por las armas; si de la herida no resultase la muerte, pero fuera grave o hubiere mutilación de miembro u otro daño de consideración, sufrirá el reo la pena de diez (10) años de presidio; si la herida fuere leve se impondrá la pena de uno hasta cinco años de presidio según las circunstancias que concurran a la perpetración del delito a juicio del Consejo de Guerra.

Artículo 26. El Ministro Secretario de Estado del Despacho de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto que comunicará a quienes corresponda.

Pedro A. Herrán

Simón Bolívar

El erudito "Hombre de las Leyes" también abogó por la legitimación de la Pena de Muerte. De todos es sabido que el 11 de octubre de 1819 mandó a fusilar a 39 de los realistas hechos prisioneros en la famosa Batalla del 7 de Agosto en el Puente de Boyacá.

El 26 de marzo de 1820, el general Santander firmó el oficio siguiente:

"Francisco de Paula Santander, del Orden de Libertadores, condecorado con la Cruz de Boyacá, General de División de los ejércitos de la República y Vice-presidente del departamento de Cundinamarca....etc.....

Al Capitán Nicolás Sánchez, al Comandante de San Martín, al Gobernador de Casanare o a cualquier oficial que conduzca los eclesiásticos de Bogotá a Guayana.

Estoy informado de que los presbíteros doctores, Santiago y José Torres y doctor Pedro Florez, marchan con grandísima insolencia, haciendo alarde en público de ser empecinados enemigos de la independencia de América; por lo que ordeno a ustedes que si siguen de un modo igual haciendo burla del Gobierno y fijando en su tránsito opiniones subversivas, se los fusiles en el momento, sin réplica y sin excusa y sin otra formalidad que

155

la de permitir que se auxilién unos a otros. Y el que así no lo cumpliera por recelo o temor fanático, será responsable de su inobediencia, no sólo con su empleo, sino con su propia vida.

A los eclesiásticos que no usases de tan mala conducta se les tratará con decoro y se les proporcionaran alivios.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Francisco de Paula Santander" (2)

(Hay un sello y una firma) (El subrayado es de los autores).

(Se hace constar que en éste espacio debía ir el nombre y las palabras de Antonio José Restrepo, que en 1908, en la Asamblea Nacional y para no irritar al presidente Rafael Reyes, votó por la imposición de la Pena de Muerte en Colombia. Pero más adelante, en el año 1925 la condenó irremediabilmente, por considerar suficiente material a favor de la pena, se pospondrán los planteamientos de Antonio J. Restrepo, para cuando nos llegue el momento de analizar el debate del Congreso de 1925 en torno a la Pena Capital.

(2) Groot, José Manuel, Historia Eclesiástica y Civil de la Nueva Granada. Tomo IV, apéndice No.9

Otros de los personajes que merecen destacarse son:

Rousseau, Juan Jacobo, cuando dijo que la vida del ciudadano puede ser nada más que "un don condicional del Estado" y el gran Montesquieu:

"La Pena de Muerte es extraída de la naturaleza de las cosas, basada en la razón, en las fuentes del bien y del mal".

No podría faltar el pensamiento del padre del materialismo. Así habló el gran Diderot:

"Por qué la vida es el mayor de los bienes, cada uno ha consentido en que la sociedad tenga el derecho de quitársela a aquel que se la quite a otro".

Sería interminable la lista de los que abogaron a favor de la pena capital:

Platón, Cicerón, Séneca, Maquiavelo, Kant, Hegel, Tomás Moro, Alfonso de Castro, Grocio, Leibintz, etc.

Se analizará a continuación algunos argumentos memorables.

6.3.1 Irreparabilidad de la Pena de Muerte

De que la Pena de Muerte es irreparable es ciertamente inobjetable, pero esta característica es común a toda pena grave. (Toda pena privativa de la libertad es grave); la estadía en un recinto carcelario puede comprometer definitivamente la salud(moral y física) del condenado; y en todo caso, por muy alta que sea la indemnización de que sea objeto el inculpado jamás podrá ser equivalente al tiempo de libertad de que el individuo fue privado.

Ciertamente esto no es una excusa, por lo que se propone que la pena de muerte (Y esto no se cansará de repetirse jamás), sólo se aplique en conciencia y que se evite a la menor sombra dubitativa. Se considera, y más adelante se ampliará, que la pena de muerte debe ir acompañada de un abanico de condiciones, para evitar lamentaciones, como sería: la supresión del jurado de conciencia, no debe ser impuesta sobre la base sola de indicios, etc.

En resumen, en el supuesto caso de que el juez o tribunal se equivoque (y no se puede descartar que lo haga, puesto que son humanos), no por eso debemos colocarnos en contra de la pena de muerte, puesto que el derecho conculcado al inculpado sería irreparable; irrepara

ble es también el derecho malogrado al condenado a cualquier otra pena grave y no por eso se pronunciará a favor de la abolición de toda pena que revista éste carácter.



6.3.2 Injusticia de la Pena de Muerte

corcel de convane de los partidarios de la abolición de la pena de muerte es aquel argumento que trata de de mostrar sin conseguirlo, que la inconveniencia de la pena de muerte surge de su injusticia. ¡Parece falso que sea injusta! exclaman convencidos.

Reposan esta objeción los abolicionistas en que es necesario e indispensable que se establezca una exacta proporción entre el mal causado por la infracción y el sufrimiento causado por la pena.

Francamente hay que declararse legos ante éste planteamiento. Se cree ciegamente que la justicia no tiene en absoluto la ambición de asegurar esta proporción de que hablan los señores abolicionistas. Si esto no fuera así, sino como lo plantean los abolicionistas, se tendría la imperiosa necesidad de agregar a la pena de muerte ciertas torturas previas, para completar la escala penealógica que cumpla con la proporción planteada. Y esto, sobra decirse, es simplemente inadmisibile.

La pena de muerte, tal y como es concebida actualmente en todas las legislaciones modernas, se encuentra en el nivel más alto de punición, nivel que no puede sobrepasarse sean cualesquiera los daños causados por el procesado con el delito.

Todo lo que se pide - y se repite hasta el cansancio - es que la pena de muerte sólo se aplique a quienes hayan cometido un crimen lo suficientemente grave - y lo suficientemente probado claro está - para hacerse acreedor a ella.

6.3.3 Inutilidad de la Pena de Muerte

Fervientemente es planteada la tesis de que la única característica fundamental de la pena de muerte es su INUTILIDAD y sus bases son las siguientes:

- 1." Existe un número bastante voluminoso de criminales que han presenciado una ejecución y sin embargo este espectáculo no los intimidó en lo más mínimo, para posteriormente cometer crímenes de tanta magnitud como los castigados con dicha pena. Aquí - plantean lógicamente los abolicionistas - se demuestra que la pena de muerte no tuvo la fuerza suficiente para a sustarlos y apartarlos de la senda criminosa".

La parte primera del planteamiento es sin duda exacta,

mas no tanto la segunda. Con la misma lógica -se agre-
ga-, el número de personas intimidadas por la ejecución
es mucho mayor. Hasta tanto no se nos presenten esta-
dísticas en las que aparezca el número de criminales,
que ante el espectáculo ejecutivo, se abstuvieron en
su próximo crimen, no se puede aceptar la solución "ló-
gica" de los señores abolicionistas.

2. "En los países donde se ha suprimido la pena de muer-
te, la supresión no trajo consigo, según las esta-
dísticas, un aumento de gran criminalidad".

Las informaciones presentadas por las estadísticas -
se objetan- deben ser interpretadas correctamente.

Está demostrado -y unos regiones más adelante se traen
ejemplos-, que en los países en donde se suprimió la
pena capital, esa supresión JURIDICA, no es más que el
reflejo de una supresión de HECHO que se ha venido ope-
rando cierto tiempo atrás, precisamente por ausencia
de crímenes graves, desterrados del seno de la comuni-
dad precisamente por la vigencia de la Pena de Muerte.
El aumento de la criminalidad -en los países donde ha
aumentado desde antes de la supresión Jurídica- se ha
venido dando gradualmente. Desd el momento de supresión
de HECHO de la pena, hasta el momento de suprimirla ju-
rídicamente, la línea criminológica es imperceptible

mente ascendente.

Entre los países que han suprimido jurídicamente la pena de muerte en su legislación, después de no aplicar la materialmente hace mucho tiempo tenemos entre otros:

- 1. Países Bajos, suprimida jurídicamente en 1870 y de hecho desde 1850.
- 2. Noruega, se suprimió de su legislación en 1905 y de hecho desde 1875
- 3. Suecia, en derecho suprimida en 1921, materialmente desde 1910
- 4. Nueva Zelanda, jurídicamente fue quitada en 1941, pero no se aplicaba materialmente desde 1935.

Además como lo afirma Pierre Bouzat en su "Tratado de Práctica Penal", "la supresión de la pena de muerte generalmente se realiza en una época que la criminalidad está en disminución y las mas de las veces bajo la feliz influencia de mejoras en las condiciones políticas, económicas y sociales del país".

De suerte que, en forma alguna se ha demostrado que la pena de muerte carezca de valor desde el punto de vista intimidatorio; y al contrario, es palpable que des-

de el punto de la "eliminación" es el medio más seguro que existe.

-La eliminación del delincuente es una forma de acabar con el delito-.

6.4 Argumentos en el Senado de la República de Colombia en el año de 1925, en torno a la conveniencia e in conveniencia de la Pena de Muerte en Colombia.-

A continuación se transcribirañ los aspectos más importantes de la polémica que sobre ka pena de muerte sos tuvieron los senadores Antonio José Restepo, Guillermo Valencia, José María Saavedra Galindo, Esteban Jaramillo e Ignacio Rengifo. (3)

Los Dos Proyectos

1. "Proyecto de acto reformatorio de la Constitución Nacional", por el cual se reforma el Acto Legislativo número 3 de 1910.

El Congreso de Colombia

D E C R E T A

ARTICULO UNICO.- El legislador impondrá la pena capi

tal para castigar, en los casos que se definan como graves, los siguientes delitos judicialmente comprobados a saber: traición a la patria en guerra extranjera , parricidio, asesinato en cuadrilla de malhechores y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército, siempre que en su comisión ni medien fines políticos.

En ningún tiempo podrá aplicarse la pena capital fuera de los casos en éste artículo previstos.

La pena de muerte es conmutable en todo caso, en los términos que determine el legislador, por la pena de prisión perpetua con trabajos forzados.

queda derogado el artículo 30. del Acto Legislativo número 3 de 1910.

Presentado al honorable Senado por el suscrito Senador por el departamento de Boyacá, en su sesión del día 20 de julio de 1925.

Antonio José Sanchez.



(Hay una firma).

2. "Proyecto del Acto Legislativo que reforma el número 3 de 1910.

El Congreso de Colombia

D E C R E T A

ARTICULO UNICO.- Solo podrá imponer el legislador la pena capital para castigar en los casos que se definan como mas graves, los siguientes delitos, judicialmente comprobados, a saber: traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería y ciertos delitos militares definidos por las leyes del Estado.

En ningún tiempo podrá aplicarse la pena capital fuera de los casos en éste artículo previstos.

PARAGRAFO: queda derogado el artículo 3 del Acto Legislativo número 3 de 1910.

Presentado a la consideración del Honorable Senado, en las actuales sesiones, por los infrascritos Senadores del Valle y del Cauca, Antioquia y Boyacá.

Ignacio Rengifo B.

Esteban Jaramillo

Antonio José Sanchez.

Senado de la República. Secretaría, Bogotá 12 de agosto

165

to de 1925. (Aparecen cuatro firmas) (aparece un sello).

Los aspectos a nuestro modo de ver, más importantes del susodicho debate son:

NOTA: (En aras a la brevedad no se transcribirá la totalidad de las elocuentes discursos pronunciados por los Honorables Senadores).

Agosto 12 de 1925

H.H. Senador

Vargas Torres: "...Hay otra ley que es factor del aumento de la criminalidad y es la de excarcelación por un gran número de delitos; mientras los criminales profesionales tengan la seguridad de que se les pueden excarcelar por medio de fianza, es imposible que pueda mermar la criminalidad....."

(¿qué hubiese pensado el H.H.S.S. Vargas si hubiese conocido la Ley 2a. de 1984?).

H.H. Senador

Sánchez: "...se puede decir sin faltar a la verdad, que nuestras cárceles son establecimientos de corrupción y escuelas de criminalidad, dónde dentran niños

que han cometido pequeñas faltas y salen al poco tiempo elementos de refinada perversión, aptos para cometer los crímenes más atroces, por las enseñanzas que reciben de los compañeros de reclusión...."

H.H. Senador

Valencia: "...Desde los tiempos en que ésta pena de desaparición (1910), ha aumentado el porcentaje de los asesinatos atroces; y hasta tal punto es esto verdadero, que en las encuestas que se han hecho en Francia, en Inglaterra, en Alemania y en otros países, se ha llegado a saber que casi todos los grandes criminales son hombres que han aprendido a leer y a escribir...

Todos sabemos que de todos los puntos de la República se levanta un clamor, un clamor a lo largo y a lo ancho del país, en que se dice que es menester el castigo ejemplar a fin de revisar la criminalidad que habla por sí sola....muchos de los criminales condenados a prisión perpetua se sonmutan la pena ahorcándose, como sucedió con el asesino del Rey Humberto....."

H.H. Senador

Vargar Torres: "...Si éste proyecto se juzgara conforme a teorías penalistas de carácter general, seguramente sería retirado desde un principio del debate, porque a juzgar por la simple apariencia, son aterradores los

argumentos que se presentan en contra de la instauración de la pena de muerte; pero analizados detenidamente, son todos de simple carácter reilumbrón; la experiencia y el manoseo constante de estos asuntos judiciales me han hecho pensar que todas esas teorías son cajas doradas pero de fondo vacío..."



"Los argumentos de las escuelas penales no van solamente contra la pena de muerte; ellas afectan la imposición de todas las penas y entonces así aceptadas esas teorías, sería mejor acabar con el código penal y consagrar de una vez y de manera absoluta la impunidad de los delitos, si el Estado no tuviera facultades para imponer esta pena. La vida es un derecho como todos los demás y por consiguiente no tiene el carácter de ilimitado; el ejercicio de un derecho termina en el derecho de los demás y los derechos de la comunidad están por sobre los derechos individuales. ¿Y a quién corresponden las reglamentaciones de estos hechos? Al Estado que está investido de la autoridad, cuyo fin inmediato es el bien común, no propiamente el bien individual que en todo caso debe ceder el paso a la tranquilidad social.

¿Que la pena de muerte no corrige ni regenera al individuo? Debe pensarse que la sociedad no ha establecido las penas para el bien individual sino para el bien de

la comunidad en general, como medida preventiva y a la vez reparadora, la primera, porque la sociedad necesita una garantía del orden, necesaria para la misma sociabilidad innata del individuo y como medida reparadora por el desequilibrio social que causa el delito, por la ruptura que todo hecho delictuoso produce en las relaciones esenciales de la vida colectiva. El carácter de toda pena es esencialmente vindicativo no correccional.

¿Que la pena de muerte no es reparable? Tampoco lo son las privativas de la libertad como el presidio, la reclusión o la prisión. ¿que cómo se le devuelven a un individuo, cinco, diez o más años perdidos en las mazmorras de un presidio?

¿que no es divisible y le falta por consiguiente la proporcionalidad al delito? La pena de muerte no puede, no debe aplicarse sino para delitos atroces; (para el máximo de delito el máximo de la pena capital). Además se olvida en esto que la pena de muerte, más que pena es el ejercicio del derecho de defensa que tiene la sociedad. ¿Por qué negarle a esta un ejercicio que se le concede al individuo? ¿Acaso el individuo tiene más derecho que la masa social? ¿no puede el individuo no sólo en ejercicio de un derecho sino también en cumplimiento de un deber, quitar la vida a un seme

jante para defender no sólo la vida sino la libertad y la honra?

Yo acepto que es muy peligrosa su aplicación, pero es to depende de la manera como se establezca por la ley. Désele el jurado la facultad de evadirla en sus veredictos; señálese como condición la unanimidad en los Jueces de Hecho en el Tribunal Superior y en la Corte Suprema de Justicia; que no se aplique cuando la prueba sea simplemente circunstancial o de indicios y ro deese al acusado de todas las garantías que se quiera para evitar un error judicial, pero quítese de la Constitución Nacional la valla, siquiera para que el legislador pueda saber si debe o no establecerse en la ley". (Los subrayados son de los autores).

H.H. Senador

Guillermo Valencia: "No podemos disculpar el crimen con la miseria y la ignorancia".

H.H. Senador

Galindo Saavedra: "...lo que hizo exclamar al ilustre Senador don Francisco de la Tisa y Pajares, en las Cortes de 1892: "¡Oh Francia Libérrima! Las generaciones del mañana no habrán de preguntarse si la pena de muerte debe o no existir, sino que van a preguntarse a sombrados como pudo ella haber existido alguna vez".

H.H. Senador

Guillermo Valencia: "Señor Presidente, bien me temía yo a que este asunto se iba a conducir hasta exteemos imprevistos. El tema se presta para hacer gala de una elocuencia conmovedora. Aquí se ha presentado un orador distinguidísimo a abogar por los fueros de la vida humana contra un grupo tenebroso, con la fluidez y elegancia de palabras que manan de sus labios. Pero eso es algo socorrido que se lleva la admiración. El aplauso es fácil y lo que se necesita es valor para pronunciar las palabras solemnes en los grandes actos, las palabras desnudas, no las brillantes y fáciles de relumbrón y colorines".

SESION DEL 21 de Agosto de 1925



n.H. Senador

A. José Restrepo: "...Y ese es un error, señor Presidente, pero un error magno. Creer que el sombrío espectáculo de las horcas, el miedo al cadalso, habrá de ejemplarizar a los asesinos en este país, que con ser tan profundamente religioso, tan intimamente cristiano, no le tiene miedo ni a la sanción religiosa, es una inocentada. Los que no le temen a Dios, no le temen al verdugo. ¡Ah, señor Presidente, si a la sanción religiosa se le llegara a tener respeto, si operara esa sanción religiosa, yo aseguro que no habría criminales!

(Cuál sanción? -se pregunta- ¿Cuándo en la historia de la

humanidad la religión ha sancionado Perse, sin que este castigo sea considerado como pena impuesta por la justicia?).

"Pero esa sanción -continúa el H.H. Senador Restrepo- religiosa no existe señor Presidente; ese temor a los códigos eternos a los castigos que impone Dios omnipotente, que de un lado premia las buenas acciones y del otro, con reprobación eterna, condena las malas; a esa sanción, digo, los criminales no la temen, mejor dicho, se burlan de ella. Porque de otro modo no se podría explicar el que si se va a buscar en las estadísticas de la criminalidad, se encontrará que todos esos grandes truhanes, esos fascinosos, principian antes todo por decir en sus indagaciones: "Soy católico, apostólico y romano...." (Los subrayados y los paréntesis son de los autores).

H.H. Senador

Guillermo Valencia: "Precisamente, honorable Senador, con el proyecto que se discute se envía a esos grandes criminales ante un juez natural que los juzgue".

H.H. Senador

A.J. Restrepo: "Los que hemos estudiado las legislaciones civil y criminal, sabemos perfectamente que el castigo, para que produzca sus efectos debe ser actual. Es decir, que entre el tiempo en que se comete el delito, crimen o

infracción y la condigna pena o sanción que tal infracción se merezca, debe mediar el menor lapsó posible, para que el castigo aparezca como impuesto por aquel delito y surta así todo su efecto atemorizador. Desgraciadamente los castigos reservados para la otra vida no son castigos de tiempo e inevitables, señor presidente, y el criminal, los pillos que distinguen siempre esperan confesarse, arreglar cuentas y ponerse al corriente con su alma antes de comparecer en la eternidad vaga y lejana. No sirve pues esta sanción para detener el arma del criminal. El Senador Valencia sabe que él que peca y reza, empata....

De manera, señor Presidente, que decía yo en un principio, el orden que reina en la convivencia de los hombres, en la sociedad, lo impone ante todo el temor a la sanción natural. Los malos temen ante todo a los obstáculos naturales que se les oponen a sus planes y propósitos perversos. Un ladrón que intenta escalar una casa y sabe que en ella hay buenos cerrojos, perros bravos y un vigilante que puede estar provisto de revólver, no se atreve así ni mas a ejecutar su acto.....

(¿Por qué no imponer entonces - preguntamos en este momento y ante estas palabras- la pena de muerte , que es el castigo máximo y tal vez el más temido y por lo tanto el ideal para prevenir el mayor número de delitos?).

"...Y viene luego la sanción moral, social, señor Presiden

te, esa sanción para la cual es necesario, ante todo, que se eduque al pueblo en la moral universal, para la cual es necesario ante todo que los gobiernos que están encargados de velar por su tranquilidad, su progreso, su bienestar, le enseñen y practiquen una alta política de moral y de honradez. (Ver al respecto "La Pena de Muerte y la educación Social": 6.1.4)

"La sanción social requiere, ante todo, la difusión de las ideas que formen sanas costumbres y el ejemplo: que el pueblo tenga al frente de sus destinos ciudadanos honrados y honorables; que tenga en los hombres del Gobierno a ciudadanos probos, a hombres que no entren a saco en los tesoros públicos, formados por el óbolo de todos. Porque de otra manera, señor presidente, sin gobiernos que tengan una política de moralidad muy alta, no es posible, que haya pueblos moralizados.

"Cómo un gobierno que se incauta de los dineros del tesoro, que mientras el pueblo sufre hambre y miseria, se divierte; cómo un tal gobierno puede, con algunas autoridad moral, pretender impedir que las ladrones roben y que los asesinos maten? ¿con qué autoridad les manda a presidio?

Mientras la corrupción baje de las altas esferas; mientras se oiga el lamento de los haraposos en los portales; mientras haya una sociedad que no se preocupe por las grandes

necesidades de los menesterosos y se entregue a las orgías; mientras no haya escuelas donde el pueblo se eduque, no puede haber sociedad segura, ni aún aplicando siete (7) penas de muerte para cada uno de los que delinquen.

Es ello más necesario aún en estos tiempos en que nuestro pueblo que tiene sobre nosotros cien ojos que nos vigilan y ante el cual Argos, el de la mitología, para hablar de eso que encanta al poeta Valencia, sería un pobre ciego; es necesario, digo, que tengamos gobiernos cautos, puros y honrados, porque ese pueblo tiene el derecho de exigirles y les exige, como reza el pasaje bíblico: "Sed perfectos, como nuestro Padre Celestial que está en los cielos, es perfecto".

¿Y cómo es que vamos ahora, con un proyecto de esta naturaleza (sobre la pena de muerte), a volcar la elépsidra de los días de un infeliz que haya delinquido sin antes haber estudiado cuanto fue lo que la sociedad hizo para educarlo, cuánto el empeño que puso para apartarlo de las ocasiones, para arrebatarlo a los malos hábitos adquiridos y heredados? Se nos trae el formidable argumento de que porque en otros países más grandes ..., que porque esos pueblos tienen la pena de muerte, nosotros también la debemos impalntar. Nosotros, los que no admitimos esas comparaciones, los que tenemos cabeza propia para pensar, no aceptamos esas imitaciones serviles".

(Es nuestro parecer que lo bueno debe imitarse. Lo que se debe averiguar es si esos países más civilizados, pero con condiciones y problemas parecidos a los nuestros, han obtenido beneficio con la aplicación de esta pena. Si la respuesta es afirmativa no se ve la razón para no implantarla aquí en el nuestro. ¡Dejémonos de falsos orgullos que estas en mas de una ocasión no pasan de ser meras poses con tinte partidista!).

SESION - 25 de agosto de 1925

n.H. Senador

J.M. Saavedra Galindo: "La mayoría política del Senado violó ayer de manera flagrante 6 artículos del Reglamento al declararse suficientemente instruída en una discusión en que de todo se ha tratado menos de la pena de muerte, siendo esto la materia de éste grave debate...."

H.H. Senador

Jaramillo: "¡De la vida hay tantas definiciones! Pero yo me acojo a aquella que dice que la vida es una enfermedad mortal que todos padecemos".

"..Yo conozco lo que sobre la pena de muerte han escrito todos los tratadistas desde los de la escuela Clásica de Beccaría y Rossi hasta los fundadores y seguidores de la escuela antropologista y puedo traer también al debate las

opiniones, que son innumerables, expresadas en todo el mundo en contra y en favor de la pena de muerte. Pero lo que hay necesidad de establecer de una manera clara es que no tuvimos la intención, ni el propósito remoto de suscitar un debate partidista alrededor del proyecto; que quíamos suscitar un debate científico; de política penal, si se quiere porque en ellos se tocan en pequeña parte la política penal, pero nunca un debate de partidos en que las pasiones encendidas hubieran dado lugar a éste debate que hemos presenciado en la semana parlamentaria pasada. Hay que establecer bien claro que los móviles tanpequeños no fueron los que nos indujeron al proponer la discusión de este proyecto, y que son del todo exageradas las inculpaciones que se nos han hecho".

"...Se nos ha dicho aquí también que vamos a tentar contra la vida del pueblo, que es a esos infelices a quienes vamos a aplicar la pena capital. ¿Por qué señor Presidente? Si fuéramos a votar un proyecto que restablezca la pena de muerte, así no más, porque sí, sin estudiarlo ampliamente, sin analizar todos los datos y queriendo reemplazar con esta pena las deficiencias del Código Penal, yo señor Presidente, sería el primero en no votarlo. Pero lo que queremos es que se abra ancho margen al estudio, que se establezcan normas conscientes, que se contemple el problema por todos sus aspectos y que se complemente en la ley respectiva esta institución, estableciéndole las restriccio

nes necesarias, como por ejemplo, que en los jurados que se sorteen para el efecto haya unanimidad de votos, que no se pueda aplicar ella sobre menos indicios; y en fin, todas esas cortapisas que existen hoy en los países civilizados en donde la pena capital existe".

H.H. Senador

Rojas Espinosa: "¿Su señoría cree que la actual organización de nuestras instituciones administrativas y judiciales da garantías para la aplicación de ésta pena?"



H.H. Senador

Jaramillo: "...evidentemente existen profundas diferencias en nuestras organizaciones administrativas y judiciales, que sería el caso de estudiarlas y remediarlas convenientemente; porque de otra manera ¿qué haríamos en éste círculo vicioso? Las deficiencias administrativas actuales son las que en parte dan margen al aumento de la criminalidad, de que todo el país se queja. Para detener ese aumento anormal se necesita el restablecimiento de la pena capital, pero esta no se puede aplicar por las deficiencias de las organizaciones y la criminalidad sigue aumentando. Se podría en este caso, estudiando el problema cuidadosamente, científicamente, ver la manera de remediar estas deficiencias y tratar de llegar a una fórmula adecuada que satisficiera (sic) todos los anhelos, hasta los de quienes más celosos de muestran de la inviolabilidad de la vida humana.

Ahora, ¿no se va a estudiar este proyecto por uno o dos años? ¿Acaso es que vamos así no más a establecer esta pena sin consideración de ninguna especie? ¿No es éste un proyecto de reforma constitucional que todavía requiere muchos debates y una legislatura más para que sea aprobado?

Abramos el campo a una discusión y que en éste largo y suficiente período se aduzcan argumentos y razones; que se forme una especie de plebiscito nacional, que la Nación diga si quiere o no que se establezca la pena de muerte.

Si, señor; nosotros hemos presentado este proyecto para someterlo a una especie de referendum nacional; que hablen en él los periodistas, los especialistas, las corporaciones, los magistrados; y si ellos conceptúan que es inoportuno e inconveniente, no lo aprobamos.

Ese ha sido el argumento más transcendental que se ha aducido siempre contra la pena de muerte. El de los errores judiciales, que evidentemente se han comprobado que se han cometido y se cometen, pero en esos pueblos en donde tal ha sucedido, no se ha quitado la pena de muerte, lo cual comprueba que ellos la creen necesaria". (El subrayado es de los autores).

H.H. Senador

Ojeda: "Lo que prueba eso es que esas penas tienden a de

saparecer porque pertenecen a la clase de las irremediables".

H.M. Senador

Jaramillo: "Prácticamente todas las penas son irremediables. Al individuo que se le priva de su libertad, que se le encierra en una celda, que se le aísla, ¿cómo se le podría remediar ese mal causado?"

Todo eso debemos estudiarlo, y si por el aspecto de la posibilidad de cometer errores judiciales, no podemos reformar nuestras instituciones judiciales para ponerlas a la altura de los países en donde se aplica la pena capital, no habría manera de establecer esta. La pena de muerte existe, señor presidente, en los países civilizados con excepción de Italia, en donde ha habido ultimamente una reacción contra ella, como elemento de defensa social. Es un arma que se aumenta al arsenal de la sociedad, para que esta la use con inmensas precauciones y que se valga de ella como el individuo que se provee de un arma para defender su casa y sus bienes de los asaltos de los ladrones. En la evolución que ha ido sufriendo la aplicación de esta pena, que data de las mas antiguas instituciones; se ha ido restringiendo su uso hasta el punto de que en Inglaterra, por ejemplo, se toman grandes precauciones para aplicarla. Así he visto yo en algunas estadísticas que de 27 ejecuciones que se dictaron por asesinatos, sólo se llevaron a tér

mino 8 o 10 y las demás se conmutaron por prisión, etc. Y tratando de estos asuntos; recurso yo que allí en Inglaterra han ido desapareciendo costumbres como las que antes daban al Rey la facultad de escoger la clase de instrumento y de muerte que debía aplicar a los sentenciados. Se han acabado también las ejecuciones públicas y en esto yo estoy de acuerdo con quienes sostienen que las ejecuciones públicas fomentan el relajamiento moral de los pueblos, pervierten los instintos y despiertan bajas pasiones adormecidas".

H.H. Senador

Ojeda: "¿Y entonces en dónde queda el célebre argumento de que la pena ejemplariza?".

H.H. Senador

Jaramillo: "Ese argumento no es lo que justifica la pena de muerte Honorable Senador porque evidentemente no se ejemplariza a quien desaparece. El argumento que vale es el de la INTIMIDACION, su razón de ser como elemento preventivo para los que quedan. Porque si hay algo cierto en estas materias, es que el hombre tiene miedo a la muerte, a esos incógnitos a ese abismo desconocido adonde se arrojó un alma tras de la puerta que se cierra.

Tiene si el inconveniente de que las estadísticas no pueden dar un dato cierto sobre el influjo que la pena de muer

te haya podido ejercer como elemento de intimidación en la disminución de la criminalidad, porque esa estadística versa precisamente sobre fenómenos negativos. No es dable saber cuantos criminales fueron detenidos en sus intenciones criminosas por miedo al cadalso. Y así, aún cuando se puedan citar casos de que en un país aumentan los crímenes bajo el imperio de esa extrema sanción, en comparación con esos cometidos en otra época en que ella no existía, no puede atribuirse esa disparidad a la existencia o no existencia de esa pena. Porque queda el dilema, la duda. En este año se cometieron más crímenes y existía la pena de muerte; pero si no ¿hubiera existido mayor número de ellos?.. Es lo mismo que sucede con la medicina, El enfermo se toma la medicina y no se repone, pero si no se la toma, ha podido no mejorarse o agravar su situación. Son fenómenos negativos, señor presidente, que no caen bajo la inspección de las estadísticas.

De manera pues, señor presidente, que en este caso las estadísticas compactadas no tienen el mismo servicio que otra clase de fenómenos. Hay una casa perfectamente establecida, deducida de la naturaleza humana, y es que la muerte intimida. Hay escuelas que como la de Lombroso y Garófalo y la Determinista, no aceptan la pena de muerte, porque ellos someten la voluntad humana a las leyes de gravedad que regulan la caída de una piedra y por eso ellas han admitido la clase de criminales que llaman matos y habituales. En

Inglaterra ya hay partidarios de esa escuela , y yo recuerdo que uno de ellos que defendiendo la pena de muerte decía: "¿Qué obligación tiene Inglaterra de sostener seres anormales, que gozan del mayor aire de Inglaterra, las mas honestas diversiones y tienen el derecho de matar dos guardas por semana?".

Nosotros, los que creemos en el libre albedrío y en la responsabilidad de los hombres, sostenemos la PENA DE MUERTE como elemento de defensa social, de intimidación, de miedo, de prevención".

C O N C L U S I O N E S

Pese al análisis conjunto que hicimos sobre éste arduo pero interesante tema; nos distanciamos un poco al llegar a las conclusiones del mismo; por lo que nos vimos precisados a presentar los respectivos planteamientos por separado, sin que esto signifique apreciaciones antagónicas e irreconciliables; sino que difieren en lo concerniente al momento histórico que atraviesa nuestra querida patria y en la necesidad o no de aplicar la pena de muerte de acuerdo a éste momento.

Antes que nada me permito recordad, como afirmamos en la nota introductoria, que mi más remoto deseo es sentar doctrina sobre un tema tan sublime como lo es "La Pena de Muerte"; tan sólo aspiro a que se reabra el debate, pero un debate serio. Un debate en donde por encima de cualquier tinte político, se mire a una Colombia futura llena de paz y concordia. Una Colombia en donde todos nosotros, sus hijos, podamos trabajar hombro a hombro, pecho a pecho, sin distingos de raza, ni credos.

Después de todo lo expuesto a lo largo y ancho de este pequeño trabajo, se colije mi inclinación por la Pena de Muerte en ésta nuestra amada República de Colombia. No tememos a ésta reimplantación porque donde ~~debíamos~~ desconfiar, acreditamos. Creemos en nuestros conciudadanos. Abogamos si, por una reestructuración en nuestro sistema judicial y carcelario. Abogamos y jamás me cansaré de repetirlo, por la multiplicación de las escuelas, que es la multiplicación de la educación, para algún día cuando las condiciones lo permitan, erradicar de una vez por todas la ejecución capital de los códigos.

Es necesario, y esto lo digo a gritos, una educación social y moralizante. Es indispensable que enseñemos a las generaciones futuras que los problemas de Colombia son sus problemas.

En aras a la brevedad reitero mi inclinación por la Pena Capital, sujetando su aplicación a irrestrictas circunstancias como las que a continuación anoto:

- a. Sólo será aplicable en aquellos ilícitos gravísimos previamente señalados por el legislador, en donde solo concurren circunstancias agravantes. Evitándose su ejecución en aquellos en donde aparezca por lo menos una de atenuación.
- b. Jamás se dará su aplicación cuando las pruebas que demuestren la responsabilidad del condenado tengan como base solo indicios.
- c. En los procesos en donde intervenga jurado de conciencia, este debe estar conformado por personas honestas, prestantes y su veredicto debe ser unánime.
- d. Las condiciones personales del condenado hagan suponer al juez que su regeneración y reincorporación a la sociedad es supremamente difícil o imposible.
- e. Hacerse una reforma al sistema carcelario en donde se haga posible la resocialización del delincuente.
- f. Perfeccionense los medios para la investigación de los asuntos criminales.

Pongo fin a éste trabajo con la confianza de ver en el mañana a una Colombia llena de Paz y de Justicia.

Por último permitáseme dejar estas páginas en la tumba de Rodrigo Lara Bonilla, que como muchos inocentes fue asesinado por falta de Pena de Muerte en nuestra nación.

Hago mias las sublimes palabras del gran Alfonso Karr: "De acuerdo estamos en que la Pena de Muerte no debe existir; pero que empiecen por suprimirla los criminales".

Gracias.-

OSCAR E. LLANOS BUELVAS

Antes de exponer en forma sencilla y breve mis opiniones acerca de la aplicabilidad o no aplicabilidad de la Pena de Muerte en el momento histórico que atraviesa Colombia, me permito referirme un tanto a las apreciaciones del respetable compañero de tesis; y que al respecto considero: sus planteamientos son brillantes y aceptados, tomando como base la situación reinante en la nación, la carencia de valores morales y de las elementales normas de la urbanidad y de cortesía, el desbordante egoísmo, el reino de la avaricia y de los intereses vanos y fútiles.

Un país que se encuentra afrontando graves problemas de tipo político, económico y social (de salud, de educación, de vivienda, de desempleo), permite que en su seno se presenten a diario desde el más insignificante ilícito hasta el más horrendo y despiadado crimen.

Ante la anterior situación los colombianos honrados, preguntarían por la aplicabilidad de la Pena de muerte, al ver que la corrupción, la delincuencia y el desorden están acabando a nuestra patria. La Pena de Muerte para ellos, es una vía de salvación, una luz de esperanza, un mejor mañana (he aquí -en mi sentir- la posición respetada de mi compañero).

Permítome establecer de acuerdo a las conclusiones de mi compañero, su posición en torno al tema, cual es, la de ser par-

tidario de la Pena de Muerte, pero en casos especiales y con el lleno de requisitos tan taxativos que, a contrario sensu, equivaldría a no ser partidario de la Pena de Muerte sino en casos bien excepcionales.

Mi posición, en cambio, propugna la no implantación del asesinato jurídico; sino en la adquisición de conciencia, tanto del gobernante como del ciudadano, de los males que aquejan a la nación y en sus soluciones efectivas y de fondo. No queremos soluciones paternalistas, necesitamos de la concurrencia de la fuerza, tanto materiales como morales, de los gobernantes y ciudadanos, para que pueda brillar la antorcha de la paz y la justicia en nuestra adorada Colombia.

Señalaremos -finalmente- algunas pautas que deben tasarse tanto el gobierno como los particulares, en procura de lograr la prevención de muchos ilícitos y penar de tal manera a los que delincan, que dentro de un porcentaje de posibilidades, pocos de esos ilícitos se repitan.

El Estado por su parte, debe adoptar dos sistemas, aceptados universalmente, en la lucha contra el delito: uno preventivo (indirecto), y otro represivo (directo).

El Preventivo: busca el establecimiento de las leyes económicas y sociales que permitan un status de vida aceptable en



el común de los colombianos, que haya acceso a la educación a un mayor número de compatriotas; se guíe al colombiano hacia oficios y actividades que permitan remuneración al ejecutar y al mismo tiempo beneficio al progreso del país.

que haya más solución de vivienda, mejoren los servicios de salud y bajen las tasas de desempleo.

El Represivo: persigue que se adopten normas penitenciarias que permitan la verdadera resocialización del reo.

Que las penitenciarias estén provistas de personal (psicólogo, Trabajadora Social, Sociólogos, Antropólogos, etc.), que determinen el motivo del crimen y en base a eso, conjurar el mal y guiar al condenado por principios nobles.

Instruirle conocimiento y ciertos oficios, de acuerdo a su vocación natural, esto en tratándose de imputables; pero si el victimario no tiene la capacidad mental para comprender la ilicitud de sus actos, su tratamiento es diferente: en establecimientos psiquiátricos y en presencia de psiquiatras forenses, que le hagan su respectivo seguimiento hasta que dictaminen su posibilidad de volver al medio social.

Muchas de estas formas de represión se dan teóricamente, en la actualidad, pero que en la práctica son pocas las que se

ven y así pocos los resultados que se consiguen.

En cuanto al ciudadano en general, debe crear conciencia en cuanto a los valores morales, en cuanto a los Derechos de los demás; debe desplazar sentimientos egoístas, vanidosos, avaros, etc. por una solidaridad humana y un verdadero civismo.

Ayudarse a sí mismo y ayudar a los demás a surgir dentro de una sociedad sin reparos.

Crear movimientos cívicos en pro de reestablecer valores perdidos, de nacer el interés por la educación, etc.

Los anteriores planteamientos están basados en la realidad colombiana, pero con criterio ontológico, o sea, no en lo que es, sino en lo que debiera ser.

Para terminar, plego porque la Rama Jurisdiccional del poder público y sus auxiliares, estén compuestas por personas honestas, leales y defensoras de la justicia.

Como dijo nuestro Libertador, Simón Bolívar:

"La corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos; mirad que sin fuerza no hay virtud y sin virtud perecerá la República!"

Gracias

JAIME ROMERO AMADOR

B I B L I O G R A F I A

Anales del Senado, "EL Cadalso en Colombia", Antonio José Restrepo, Guillermo Valencia, Esteban Jaramillo, José M. Saavedra, Igancio Rengifo, Bogotá - 1925

BECCARIA, Cesare, "De los Delitos y de las Penas", Editorial Aguilar S.A., Madrid - 1974

BLOCH MICHEL, Jean, "La Pena de Muerte en Francia", Editorial Emecé, Buenos Aires - 1960

CAMUS, Albert, "La Pena de Muerte", Emecé Editores, Buenos Aires - 1960

DANKENBRING, William F., "¿Hay alguna alternativa para la Pena Capital?", Revista Personalmente con Usted, 1973

JIMENEZ de AZUA, Luis, "El Criminalista", Editorial La Ley, Buenos Aires - 1946, III Volumen

KILLIAN, Hansk, "La Lucha contra el Dolor", Traducción del alemán Mireia Boffill, Editorial Planeta - 1981

KOESTLER, Artur, "La Pena de Muerte", Emecé Editores, Buenos Aires - 1960

POKROVSKI, V.S., "Historia de las Ideas Políticas", versión al español de Carlos Marín Sánchez, Editorial Grijalbo, S.A., México, D.F. - 1966

ROUSSEAU, J.J., "El contrato Social", Traducido del francés por A.D., Editorial Linotipo Ltda, Bogotá - 1979

Sagrada Biblia, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1975.

SUIRO, Daniel, "La Pena de Muerte", Editorial Alianza S.A. 1974.

VILLEGAS ANGEL, Camilo, "La Pena de Muerte", Talleres de Imprenta "El Marinero", Cartagena- 1965